

Año 1956

Nº. 124

R E V I S T A
Chilena de Historia
y Geografía

Santiago de Chile



Documentos inéditos sobre la encomienda en Chile *

(Continuación)

5. MANDAMIENTO DE DON ALONSO DE SOTOMAYOR TRANSFORMANDO UNA ENCOMIENDA EN INDIOS YANACOÑAS

El presente documento se encuentra original en el Archivo Nacional de Santiago, Real Audiencia 1700. Su especial importancia radica en que nos muestra aspectos concretos del régimen de indígenas bajo las ordenanzas de Sotomayor. Es un momento en que todavía interviene la autoridad del Gobernador para sancionar el traslado definitivo de una comunidad a las tierras de su encomendero. El texto permite conocer las obligaciones del encomendero con respecto a sus yanaconas. Se menciona también una disposición de las Ordenanzas de Sotomayor, conservadas sólo fragmentariamente (ver el documento N° 3 de esta serie, publicado en el número anterior de

* En los documentos publicados en el número anterior de esta Revista se deslizaron dos lapsos que debemos corregir: 1° La Tasa de Gamboa (documento núm. 2) se conserva en Archivo de Indias, Lima 30, en copia, no en original, como se dijo en la nota de introducción; y 2° El mandamiento de Alonso de Ribera (documento núm. 4) se encuentra, en copia, en el Archivo Nacional de Santiago, Real Audiencia, 1700.

esta misma REVISTA): la asignación de una cuota de indios de cada encomienda para el servicio común de casas y haciendas.

Don Alonso de Sotomayor, caballero del or[den] [roto] [Goberna]dor, capitán general e justicia mayor en este Re[ino de] [roto] Chile por Su Magestad, etc. Por quanto el capitán don Luis Jofré, vecino de la ciudad de Santiago, deste dicho Reino, me ha fecho relacion diciendo que conforme a la ordenanza fecha para los vecinos encomenderos de la dicha ciudad de Santiago, del orden que han de tener en servirse de los indios de sus encomiendas, a él se le han señalado cierta cantidad de indios para el servicio común de su casa y beneficio de haciendas y grangerías, el cual no se había cumplido hasta agora a causa de estar su repartimiento muy distante y apartado de la dicha ciudad y no haber la comodidad necesaria para poder traer los dichos indios que así se le señalaron a las dichas sus haciendas, y serles así mismo muy pesado salir de sus términos al dicho efeto, por lo cual había dilatado la ejecución de la dicha ordenanza en este caso; y que él tenía, media legua de la dicha ciudad de Santiago, un principal de su encomienda llamado Macul, que aunque tenía menor cantidad de indios de los que le caben para el dicho servicio común, sería más comodidad para él y para los dichos indios servir de yanaconas y suplir por los demás de todo el repartimiento que no haberse de cumplir de el dicho número, así porque acudiendo al dicho servicio y beneficio de haciendas serían tratados, curados y pagados con orden, como porque estando como agora están sirviendo en comunidad, andan perdidos en borracheras y otros vicios en que se consumen, enferman y mueren, que me pedía y suplicaba se los mande dar por vía de yanaconas para el dicho servicio y beneficio de sus haciendas; con salario moderado que estaba por esta de les dar. E por mi visto, atento a que me consta que los dichos indios son pocos y viciosos y estarles bien lo que por el dicho capitán don Luis pedido, dí el presente, por el cual en nombre de Su Magestad y como su gobernador y capitán general y en virtud de los reales poderes que para ello tengo, ordeno y mando que en el intertanto que por mí otra

cosa provéa, se sirva el dicho capitán don Luis Jofré del dicho principal e indios de Macul, en su encomienda, por vía de anaconas, y los recoja y ocupe en el beneficio de sus haciendas y servicio de su casa y otras grangerías lícitas, con tal que en cada año les dé a cada indio y su mujer e hijos dos vestidos de lana y les haga sus chácaras y sementeras y los cure en sus enfermedades y doctrine e instruya en cosas de nuestra santa fe católica, en lo cual le encargo la conciencia y descargo la de Su Magestad e mía, que en su nombre se los doy. Y mando así mismo que el dicho capitán don Luis Jofré sea obligado a tener a su cargo los ganados del dicho principal e indios y dar del cuenta con pago a quién de derecho la haya de dar y beneficiarlo, pagando del multiplico las costas y gastos que en su guarda y beneficio hobiere. Del cual dicho ganado le hará el protector de los naturales entrega por cuenta y razón, con lo cual mando al dicho protector que es o fuere, no se entremeta en administrar los dichos indios por vía de tributo ni comunidad, sino que los deje libremente en el dicho servicio y beneficio de haciendas. Y mando así mismo a mi teniente general y demas justicias de la dicha ciudad de Santiago y a cualquier dellos, no pongan en manera alguna obstáculo ni impedimiento a lo que en este mi mandamiento contenido, so pena de mil pesos de oro para la Cámara de Su Magestad al que lo contrario hiciere. Fecho en el Angostura, términos de Santiago, a treinta días del mes de marzo de mil e quinientos e noventa años.

DON ALONSO SOTOMAYOR. Por mandato del gobernador deste reino, *Cristóbal Luis*.

6. CUENTAS DEL OBRAJE DE PETEROA. 1597-1602.

Este documento se halla en el Archivo Nacional de Santiago, Real Audiencia 1700. Su valor es evidente, como testimonio de la organización de un obraje; de los salarios pagados a los indios conforme a una Ordenanza de Sotomayor de 1587; de los precios de las telas, etc. Además, este documento nos su-

ministra un ejemplo de la actividad de Blas de Zamorano, enviado por Loyola como contador de la hacienda de indios en una visita general para controlar el régimen de indígenas (ver el Tratado de Melchor Calderón, en *Biblioteca Hispano-Chilena* de Medina, II, 19).

Quantas que Blas de Zamorano contador mayor de materia de hacienda de Indios toma de los que han trabajado en el obraje de Peteroa del dicho pueblo y del pueblo de Pequén desde diez de marzo de 1597 hasta diez del mes de diciembre de 1602, las cuales dichas cuentas tomó de un libro que recibió de Jusepe de Junco con diez y siete fojas escritas en todo y en parte todo en el (rayado). Y en la primera hoja está una declaración con firma de Gaspar Laso Presbítero, cura del dicho obraje, en que dice desde cinco de agosto de 99 se asientan los jornales, que ha muchos días que no se asientan. Y en fojas 11 está otra declaración de Bartolomé Martínez y por otro libro que le entregó Juan de Oliva escrito en diez y siete hojas con las dichas bajas, y al principio de él en la primera hoja esta una declaración de Domingo de Erazo, de su letra y firma, en la cual dice y confiesa haber recibido en el libro arriba referido que el dicho Jusepe de Junco, entregó y conforme a la ordenanza que hizo don Alonso de Sotomayor gobernador que fué deste Reino en la ciudad de Santiago, a tres días del mes de julio de 1587 años. Y conformándose con ella y los jornales que ha de ganar cada indio del dicho obraje, y por la duda que hubo en la declaración que está en el dicho libro pareció tres meses y quince días desde quince de julio del año de 99 hasta primero de noviembre que no asentaron los jornales, que fueron ciento nueve días, de los quales sacaron los domingos y fiestas y quedaron líquidos 81 días de trabajo, que se añadieron en el número de jornales conforme a las bajas de los dichos libros. Y parece por los dichos libros haber recibido el dicho Domingo de Erazo cantidad de paños, frezadas y cargas y la repartió a los indios y por otro testimonio que dió Ginés de Toro Masote, escribano Real del Cabildo desta ciudad por el qual parece que el capitán Tomás de Olavarría protector y

administrador general recibió los paños y frezadas y demás cosas en él contenidas, y se distribuyó en los dichos indios; y a la cantidad de la dicha ropa que se ha dado a los curas Gaspar Laso, Alonso Canales, Gaspar Urbano, Francisco Miguel Gargantiel, y a otros que habida en la dicha doctrina por limosna de misas que han dicho por los difuntos conforme a la orden que estaba en el dicho obraje por escrito del dicho capitán Tomás de Olavarría; y los veinte y cinco pesos que se dan a los administradores porque asientan los jornales; y a lo que pagan dichos indios del obraje por los que quedan en la comunidad, para el sustento del tambo y servicio del, y pertrechos de guerra, de todo lo qual se hizo nota; y con las dichas calidades y declaraciones, con citación y con testimonio del dicho general don Luis Jofré, se empieza en la manera siguiente.

Tejedores

Pedro Mauro, tejedor, parece haber trabajado desde diez de marzo del año 1597 hasta 10 de noviembre de 1602, un mil y cuatrocientos y diez jornales, que a diez granos cada día por ser tejedor, montaron ciento cuarenta y seis pesos y siete tomines, de los quales se le quitaron cuarenta pesos y dos tomines por el tributo de cinco años y nueve meses que debe desde que visitó Joaquín de Rueda hasta que visitó el capitán Gregorio Sánchez a siete pesos cada un año; y ocho pesos y tres tomines por tres varas de paño, a peso y seis tomines vara; y dos pesos y cinco tomines por seis varas de jerga, a tres tomines y medio vara; y una fresada en tres pesos que le dió el capitán Tomás de Olavarría siendo protector; y once pesos y dos tomines, que le dió el capitán Domingo de Erazo en tres varas de paño y una fresada; y otros cinco pesos y un tomín y seis granos por vara y quarta de paño y cuatro varas de jerga y doce agujas que el dió el capitán Gregorio Sánchez, visitador general; y quince pesos y tres tomines y diez granos por la parte que le cabe a pagar por el tributo de 24 indios que quedaron en la comunidad y no trabajaron en el obraje ni en otra cosa

para el encomendero; y otros cinco pesos y dos tomines que le cabe a pagar por la limosna que se dió a los curas por las misas que dijeron por los difuntos; y del salario de administradores, que a veinticinco pesos por años porque asientan los jornales; y doce botijas de vino y un paño de agujas que se repartieron entre estos indios, que todo monta noventa y un pesos y dos tomines y cuatro granos, que restados de los de los ciento cuarenta y seis pesos y siete tomines que ganó, alcanza este indio Pedro Mauro a su encomendero en cincuenta y cinco pesos y cuatro tomines y ocho granos de oro de contrato: 55 pesos, 4 tomines, 8 granos.

Alonso Licantaro, parece haber trabajado en dicho obraje desde diez de marzo del año 97 hasta diez de noviembre de 1602, que son 5 años y 9 meses en los cuales trabajó 1445 días, que a razón de diez granos por ser tejedor montaron ciento cincuenta pesos y tres tomines y dos granos; de los cuales se le quitan cuarenta pesos y dos tomines por el tributo de los cinco años y nueve meses, que debe desde que hizo la visita Joaquín de Rueda hasta que visitó el capitán Gregorio Sánchez; y más quince pesos y tres tomines y diez granos por la rata que le cabe a pagar por veinte y cuatro indios que quedaron en la comunidad; y más se le quita cinco pesos y dos tomines por la rata de los curas y administrador como Pedro Mauro; ocho pesos y dos tomines por tres varas de paño que le dió Tomás de Olavarría en diez y seis de enero de 1597 y otros dos pesos y cinco tomines por seis varas de jerga que [roto] dió el dicho; y otros tres pesos y tres tomines y seis granos que le dió Blas de Zamorano en presencia del capitán Gregorio Sánchez en vara y quarta de paño, y un peso y cinco tomines en cuatro varas de jerga que le dió el dicho; y un tomín de agujas y ocho pesos y dos tomines por tres varas de paño que le dió Domingo de Erazo; y tres pesos de una frezada que le dió el dicho y que todo suma ochenta y cinco pesos y seis tomines y cuatro granos que restados de los ciento cuarenta y seis pesos y siete tomines que ganó, alcanzó este indio a su encomendero en cincuenta y cinco pesos seis tomines y ocho granos de oro de contrato: 55 pesos, seis tomines, 8 granos.

Juan Cumyn, parece haber trabajado desde diez de marzo de dicho año 97, como los demás, 1396 días a razón de diez granos por ser tejedor monta ciento cuarenta y cinco pesos y tres tomines y cuatro granos, de los cuales se le quitan cuarenta pesos y dos tomines por el tributo de los cinco años y nueve meses que debe de tributo; y los quince pesos y tres tomines por rata de la limosna de las misas que dijeron los curas por los difuntos de la comunidad; y salario de administradores, y las doce botijas de vino, y paño de agujas, como a las demás, que todo monta noventa y un pesos y un tomín y diez granos, que quitados de los ciento cuarenta y cinco pesos y tres tomines y cuatro granos que ganó, alcanza este indio a su encomendero en cincuenta y cuatro pesos y un tomín y seis granos de la ropa que se le dió por manos de Tomás de Olavarría y de Domingo de Erazo y del capitán Gregorio Sánchez, como parece de su quenta: cincuenta y cuatro pesos, 1 tomín, seis granos.

Juan Meblín, parece haber trabajado el tiempo que los demás arriba referido, 1366 jornales a diez granos como a los demás, que montan ciento cuarenta y un pesos y cinco tomines y cuatro granos, de los cuales se le quitan noventa y un pesos y dos tomines y cuatro granos de tributo, ratas y ropa, que se le dió como a los demás, como parece que su quenta que restados de los ciento cuarenta y un pesos y cinco tomines y cuatro granos, alcanza este indio a su encomendero en cincuenta pesos y tres tomines de oro de contrato: 50 pesos, 3 tomines.

Diego Chebquen, parece haber trabajado los dichos cinco años y nueve meses como los demás, y en ellos un mil y cuatrocientos y seis jornales a razón de diez granos monta ciento cuarenta y seis pesos y tres tomines y ocho granos, de los cuales se le quitan ochenta y un peso y siete tomines y cuatro granos del tributo y ratas y vestuarios como a los demás como parece por su quenta, que restadas de los ciento cuarenta y seis pesos y tres tomines y ocho granos que ganó, alcanza éste indio a su encomendero en cuarenta y cuatro pesos cuatro tomines y cuatro granos: 44 pesos, 4 tomines, 4 granos.

Gonzalo Curipilque, trabajó en el tiempo de los demás, 1365 jornales, que a razón de a diez granos como a los demás tejedores montaron ciento cuarenta y dos pesos y un tomín y seis granos, de los cuales se le quitan setenta y un pesos cuatro tomines y cuatro granos, que restados de los ciento cuarenta y dos pesos y un tomín y seis granos que ganó alcanza este indio a su encomendero en setenta pesos y cinco tomines y dos granos; los cuales setenta y un pesos y cuatro tomines y cuatro granos son del tributo, ratas y ropa, como los demás de atrás: 70 pesos, 5 tomines y 2 granos.

Cardadores

Alvaro Quelencalma parece haber trabajado en el dicho tiempo 416 jornales en oficio de cardador a razón de 8 granos montan 34 pesos y 5 tomines y 4 granos, de los cuales se le quitan catorce pesos por el tributo de dos años; quien debía más porque era de 48 años en la visita que hizo Joaquín de Rueda y a los cincuenta años salió de tributo; y más se carga dos pesos cinco tomines por la parte de la rata de los veinticuatro indios que quedaron en la comunidad; y un peso y siete tomines de la parte de la limosna que se dió a los curas por las misas; y ocho pesos y un tomín y seis granos de ropa que se le dió del obraje como a los demás; que todo suma 26 pesos y 5 tomines y 6 granos, que descontados de los 34 pesos y 5 tomines y 4 granos, alcanza este indio a su encomendero en siete pesos siete tomines y diez granos: 7 pesos, 7 tomines, 10 granos.

Bartolomé Calballanca trabajó en el dicho tiempo como los demás, 1332 jornales a 8 granos por ser cardador, monta ciento once pesos de oro, de los cuales se le quitan setenta y seis pesos y tres tomines y cinco granos por el tributo de cinco años y nueve meses y ratas que le caben y ropa del obraje que se le dió, que restados estos setenta y seis pesos y tres tomines y cinco granos, con ciento once pesos que ganó, alcanza este indio a su encomendero en treinta y cuatro pesos y cuatro tomines y siete granos de oro de contrato: 34 pesos 4 tomines 7 granos.

Antonio Duchillingui parece haber trabajado en el dicho tiempo que los demás, quinientos y noventa y nueve jornales, que a ocho granos por ser cardador, montan cuarenta y nueve pesos y siete tomines y cuatro granos, para los cuales ha recibido setenta pesos y un tomín y cinco granos; en los cuales entra los cuarenta pesos, dos tomines de tributo y los quince pesos tres tomines, diez granos, y los cinco pesos y dos tomines de las ratas, y lo demás es del vestuario que se les ha dado. Alcanza el encomendero a éste indio en veinte pesos, dos tomines y un grano que ha de pagar en jornales; 20 pesos, 2 tomines, 1 grano.

Diego Nabal, parece haber trabajado en el dicho tiempo 1148 jornales a 8 granos por ser cardador, montan noventa y cinco pesos y cinco tomines y cuatro granos de los cuales se le descuentan setenta y ocho y cinco granos por el tributo y rata y ropa que se les dió como a los demás que descontados de los noventa y cinco pesos y cinco tomines y cuatro granos, alcanza este indio a su encomendero en veinte y siete pesos, dos tomines y once granos de oro de contrato: 27 pesos, 2 tomines, 11 granos.

Domingo Lepilabquen, parece haber trabajado en el dicho tiempo 1356 jornales a ocho granos por ser cardador, montan 103 pesos de los cuales se le quitan setenta y dos pesos y un tomín y once granos de tributo, ratas y ropa que se le dió como a los demás, y alcanza este indio a su encomendero en cuarenta pesos y seis tomines y un grano de oro de contrato: 40 pesos, 6 tomines, 1 grano.

Francisco Maricaneo, parece haber trabajado en el dicho tiempo 1424 jornales a razón de 8 granos por ser cardador, los cuales suman ciento diez y ocho pesos y cinco tomines y cuatro granos de los cuales se le quitan setenta y seis pesos y un tomín y once granos conforme a los demás indios de tributo y ratas por entero y vestuario que se le dió, que quitados de los ciento y ocho pesos y cinco tomines y cuatro granos que ganó, alcanza este indio a su encomendero en cuarenta y dos pesos y 3 tomi-

nes y 5 granos del dicho oro de contrato: 42 pesos, 3 tomines y 5 granos.

Alonso Pelin, trabajó en los dichos cinco años y nueve meses, 1344 jornales, que a ocho granos por ser tejedor montan ciento once pesos de los cuales se le quitan sesenta y seis pesos y tres tomines y once granos de tributo ratas y ropa que se le dió como a los demás, que quitados estos sesenta y seis pesos y tres tomines y once granos, de los ciento once que ganó sobrándole a este indio cuarenta y cuatro pesos y cuatro tomines y un grano del dicho oro que le debe su encomendero: 44 pesos, 4 tomines, 1 grano.

Diego Perquinlebo, parece haber trabajado en el dicho tiempo como los demás, 1317 jornales a ocho granos, por ser cardador montó ciento nueve pesos y seis tomines de los cuales se le descuentan setenta y seis pesos y tres tomines y once granos que descontados de los ciento nueve pesos y seis tomines que ganó alcanza este indio a su encomendero en treinta y tres pesos y dos tomines y un grano, y se le ha descontado el tributo y ratas que debía hasta 10 de Noviembre de 92 y ropa que se le había dado: 33 pesos, 2 tomines, 1 grano.

Alonso Cataman, parece haber trabajado en el dicho tiempo como los demás atrás contenidos, 1403 jornales que a ocho granos montan ciento diez y seis pesos y siete tomines y seis granos, de las cuales se le quitan setenta y seis pesos, tres tomines y diez granos del tributo y ratas que debe y ropa que se le dió que restados de los ciento diez y seis pesos y siete tomines y seis granos que ganó, alcanza a su encomendero en 40 pesos, 3 tomines, 7 granos.

Pedro Tabolongo, parece haber trabajado 1273 jornales, a razón de 8 granos montaron ciento y cinco pesos, que de los cuales se le descuentan setenta y seis pesos, tres tomines y diez granos, del tributo y ratas y ropa que se le dió y alcanza a su encomendero en 28 pesos, seis tomines y dos granos.

Lorenzo Tegua, parece haber trabajado en el dicho tiempo que los demás, 1352 jornales a 8 granos montaron ciento doce pesos y cinco tomines y cuatro granos, de los cuales se descuentan ochenta y un pesos y dos tomines y cinco granos de tributo y ratas, como a los demás y ropá que se le dió alcanza este indio a su encomendero en: 31 pesos, 2 tomines y 11 granos de oro de contrato.

Diego Nico parece haber trabajado en el dicho tiempo como los demás cinco años y nueve meses, 1132 jornales que a ocho granos montan noventa y cuatro pesos y ocho granos, de los cuales se descuentan setenta y dos pesos y dos tomines y once granos del tributo y ratas y ropa que se le dió, alcanza este indio a su encomendero en 21 pesos y siete tomines y nueve granos.

Andrés Guenocudan, parece haber trabajado en cinco años y nueve meses 1172 jornales, montó a ocho granos noventa y siete pesos y cuatro tomines de los cuales se le descuentan setenta y seis pesos y tres tomines y once granos por el tributo de cinco años y nueve meses que debe desde que hizo la visita Joaquín de Rueda, hasta diez de noviembre del año 1602, que visitó el capitán Gregorio Vilches y ratas que le cupo pagar y ropa que se le dió, como a los demás que restados estos setenta y seis pesos y tres tomines y once granos de los noventa y siete pesos y cuatro tomines que ganó, alcanza este indio a su encomendero en 21 pesos y un grano de oro de contrato.

Pablo Quetui, parece haber trabajado en el dicho obraje en el oficio de cardador 844 días, que a ocho granos montan setenta pesos y cuatro tomines y ocho granos de los cuales se le descuentan sesenta y siete pesos y 11 granos de tributo y ratas y ropa que se le dió como a los demás que restados de los sesenta pesos y cuatro tomines y ocho granos que gana, le resta debiendo su encomendero: 3 pesos, 3 tomines y 9 granos.

Gerónimo Tabuco, parece haber trabajado en el dicho tiempo como los demás indios oficiales 954 días de a ocho granos

por ser cardador, montaron setenta y nueve pesos y cuatro tomines de los cuales se le descontaron sesenta y un pesos y tres tomines del tributo de cinco años y nueve meses y cinco pesos y dos tomines de la rata como a los demás, y vestuario que se dió y que monta los sesenta y un pesos y tres tomines que restados con los setenta y nueve pesos y cuatro tomines que ganó, alcanza este indio a su encomendero en diez y ocho pesos y un tomín de oro de contrato.

Hilanderos

Antonio Puleo, parece haber trabajado en el dicho obraje de Peteroa después que visitó Joaquín de Rueda, a diez de noviembre de 1602 que visitó el capitán Gregorio Sánchez, 1374 días a siete granos, por ser hilandero, montaron cien pesos y un tomín y seis granos, de los cuales se le quitan sesenta y ocho pesos y dos tomines y cinco granos del tributo de cinco años y nueve meses y la parte del tributo de los veinte y cuatro indios y la rata de los trescientos treinta y cinco pesos y siete tomines que montó, lo que se pagó a los curas por la limosna de las misas que dichas por los difuntos de la comunidad y salarios de administrador y las doce botijas de vino que les dió Francisco Hernández y un paño de agujas, que todo montó los sesenta y ocho pesos y dos tomines y cinco granos que restados de los ciento y un pesos y un tomín y seis granos que ganó, alcanza este indio a su encomendero en: treinta y un pesos, siete tomines y un grano.

Francisco Nabalquete, hilandero, trabajó en el dicho obraje 1389 jornales, a razón de siete granos por ser hilandero, que montaron ciento un pesos y dos tomines y tres granos, de los cuales se descontaron setenta y ocho pesos y cinco tomines y once granos de tributo y ratas que debe y ropa que se le dió, que descontados de los ciento un pesos y dos tomines y tres granos que ganó, resta debiendo el encomendero a este indio: 22 pesos, y cuatro tomines y cuatro granos de oro.

Juan Licheo, parece haber trabajado en los últimos cinco años y nueve meses de oficio de hilandero, mil ciento veinte y dos días, que a siete granos montan ochenta y un pesos de los cuales se le descuentan setenta y cuatro pesos y siete tomines y once granos por su tributo por entero y ratas como a los demás y ropa que se le dió, que rebatidas de los ochenta y un pesos que ganó se le resta debiendo seis pesos y siete granos de oro de contrato.

Miguel Duchillingui, trabajó en el obraje 817 días, a siete granos por ser hilandero, montaron cincuenta y nueve pesos y cuatro tomines y siete granos, por los cuales ha recibido en ropa y en tributos y ratas que debe como los demás que restados de los cincuenta y nueve pesos y cuatro tomines y siete granos es alcanzado este tejedor Miguel Duchillingui en siete pesos y cuatro granos que le debe a su encomendero.

Pedro Relmolabquen, parece haber trabajado como los demás 1398 jornales a siete granos por ser hilandero, montan ciento un pesos y siete tomines y seis granos de los cuales se le quitan setenta y ocho pesos y dos tomines y once granos por los tributos que debe y las ratas y vestuario que se le dió que descontados de los ciento un pesos y siete tomines y seis granos que ganó, alcanza este indio a su encomendero en veinte y tres pesos y cuatro tomines y siete granos de oro de contrato.

Alvaro Paininanga, hilandero, trabajó en el dicho obraje cinco años y nueve meses, como los demás 1253 jornales que a siete granos montaron noventa y un pesos y dos tomines y diez granos de los cuales se descuentan setenta y un pesos y dos tomines y cinco granos por el tributo ratas y ropa, que se le ha dado y debe como a los demás, queda debiendo el encomendero a este indio veinte pesos y cinco granos de oro de contrato.

Pedro Chapete, parece haber trabajado los cinco años y nueve meses, como los demás y en ellos 1293 jornales, que a siete granos por ser hilandero montan noventa y cuatro pesos y dos tomines y tres granos de los cuales se le descuentan setenta y

nueve pesos y cinco granos de tributo, rata y vestuario como los demás, que restados a los noventa y cuatro pesos y tres granos que ganó alcanza este indio a su encomendero en quince pesos y un tomín y diez granos de oro.

Domingo Pelinquere trabajó en el dicho obraje mil trescientos sesenta y un jornales a siete granos por ser hilandero montan noventa y nueve pesos y un tomín y once granos de los cuales se descuentan setenta y ocho pesos y cinco tomines y once granos de su tributo, ratas y vestuario que se le ha dado, que restados de los noventa y nueve pesos y un tomín y once granos que ganó alcanza a su encomendero en veinte pesos y cuatro tomines de oro de contrato.

Ventura Terraboro parece haber trabajado en el dicho obraje 1363 jornales que a siete granos por ser hilandero montaron noventa y nueve pesos y tres tomines y un grano de los cuales se le quitan setenta y cinco pesos y dos tomines y once granos, por el tributo y ratas que le pidieron y ropa que se le dió en el tiempo que a los demás, que restados con los noventa y nueve pesos y tres tomines y un grano que ganó alcanzó este indio a su encomendero en veinte y cuatro pesos y un grano de oro de contrato.

Gaspar Paraimin parece haber trabajado 1300 jornales, a siete granos por ser hilandero montan noventa y cuatro pesos y siete tomines y cuatro granos de los cuales se le descuentan setenta y seis pesos y tres tomines y once granos que restados a los noventa y cuatro pesos y siete tomines y cuatro granos que ganó alcanza este indio a su encomendero en diez y ocho pesos y tres tomines y cinco granos de oro de contrato.

Diego Painepeco trabaja en la dicha obra de Peteroa 1381 jornales a siete granos por ser hilandero montan cien pesos y cinco tomines y siete granos de los cuales se le descuentan setenta y ocho pesos y un tomín y cinco granos por el tributo y ratas y vestuario que se le dió en el tiempo que a los demás, que restados con los cien pesos y cinco tomines y siete granos

que ganó alcanza a su encomendero en veinte y dos pesos y tres tomines y dos granos de oro.

Gabriel de Gauna ganó setenta y ocho pesos y tres granos por novecientos treinta y tres jornales en oficio de hiladero, de los cuales se le quitan sesenta y siete pesos y seis tomines y dos granos que restados de los setenta y ocho que ganó y tres granos, alcanza este indio a su encomendero en diez pesos y dos tomines y un grano.

Lucas Llanputa trabajó en el dicho obraje en hilar 1393 jornales a siete granos, montaron ciento un pesos y cuatro tomines y siete granos de los cuales se descuentan setenta y tres pesos y siete tomines y diez granos que rebatidos de los ciento un pesos y cuatro tomines y siete granos que ganó alcanza este indio a su encomendero en veinte y siete pesos y cuatro tomines y nueve granos de oro.

Melchor Chumbel trabajó en el dicho obraje de Peteroa 1358 días a siete granos por ser hiladero, montaron noventa y nueve pesos y dos granos de los cuales se le quitan setenta y cinco pesos y dos tomines y once granos que restados de los noventa y nueve pesos y dos granos alcanza este indio a su encomendero en veinte y tres pesos y cinco tomines y cuatro granos.

Bartolomé Maricateo trabajó en el dicho obraje de Peteroa 1.492 días a siete granos por ser hiladero, montaron ciento cinco pesos y un tomín y dos granos de los cuales se quitan setenta y seis pesos y once granos del tributo de cinco años y nueve meses que restados con los ciento cinco pesos y un tomín y dos granos que ganó, alcanza este indio a su encomendero en veinte y nueve pesos y cuatro granos de oro de contrato.

Gerónimo Hautamilla, hiladero, trabajó 1268 jornales, montaron noventa y dos pesos y tres tomines y nueve granos de los cuales se le quitan sesenta y ocho pesos y cuatro tomines y once granos por el tributo, ratas y vestuario, como los demás que restados estos sesenta y ocho pesos y cuatro tomines y once

granos con los noventa y dos pesos y tres tomines y nueve granos que ganó, resta debiendo el encomendero a este indio Gerónimo Hautamilla veinte y tres pesos y seis tomines y diez granos de oro de contrato.

Andrés Nabal parece haber trabajado en oficio de hilandero 1325 jornales, a siete granos montan ochenta y dos pesos en granos, de los cuales se le descuentan setenta pesos y cuatro tomines y cinco granos del tributo, ratas y ropa como los demás que restados de los ochenta y dos pesos y tres granos que ganó alcanza este indio a su encomendero en once pesos dos tomines y diez granos de oro de contrato.

Diego Anchicaleo ha trabajado en el dicho obraje 1403 jornales en oficio de hilandero a siete granos montan ciento dos pesos y dos tomines y cinco granos de los cuales se le descuentan setenta y cinco pesos y tres granos de tributo ratas y ropa que se le dió, que restados de los ciento y dos pesos y dos tomines y cinco granos que ganó le está debiendo el encomendero veinte y siete pesos y dos tomines y dos granos del dicho oro.

Anton Canpoi parece haber trabajado en el dicho obraje 1371 jornales, a siete granos por ser hilandero montan noventa y nueve pesos y siete tomines y nueve granos de los cuales se le descuentan setenta y seis pesos y seis tomines y cinco granos por el tributo y ratas y vestuario que se le dió como los demás, alcanza este indio a su encomendero en veinte y tres pesos un tomín y cuatro granos del dicho oro de contrato.

Francisco Cateman parece haber trabajado en el dicho obraje en hilar 1337 días a siete granos cada día, montan noventa y siete pesos y dos tomines y once granos de los cuales se restan sesenta y seis pesos y un tomín y cinco granos del tributo y ratas que debía y vestuario que se le dió, que restados de los noventa y siete pesos y dos tomines y once granos que ganó resta debiendo el encomendero a este indio treinta pesos cinco tomines seis granos de oro de contrato.

Hernando Mataquito trabajó en el oficio de hilandero 535 días a siete granos, montaron treinta y ocho pesos y siete tomines y un grano de los cuales se le quitan cuarenta pesos y dos tomines por el tributo de cinco años y nueve meses y quince pesos y tres tomines y diez granos por la rata del tributo de los veinte y cuatro indios que quedaron en la comunidad y cinco pesos y dos tomines por una parte que le cabe a pagar por la limosna que dió a los curas y administrador y doce botellas de vino que se dieron a los dos indios y cinco pesos y tres tomines por la ropa que le dió el capitán Tomás de Olavarría, que montan sesenta y seis pesos y dos tomines y diez granos que rebatidos de los treinta y ocho pesos y siete tomines y un grano que ganó es alcanzado este indio por su encomendadero en veinte y siete pesos y tres tomines y nueve granos que se los debe pagar con su trabajo.

Francisco Chenca, hilandero, trabajó en el dicho obraje 1366 jornales, a siete granos cada uno, montaron noventa y nueve pesos y cuatro tomines y diez granos de los cuales se le quitan setenta y ocho pesos y cinco granos del tributo y ratas como a los demás y ropa que se le dió que descontados de los noventa y nueve pesos y cuatro tomines y diez granos, que ganó alcanza a su encomendadero en veinte y un pesos y cuatro tomines y cinco granos de oro de contrato.

Salvador Epotalca, hilandero, trabajó en el dicho obraje 1423 jornales que a siete granos montaron ciento tres pesos y seis tomines y un grano de los cuales se le quitan ochenta y un pesos y un tomín, digo, ochenta y cuatro pesos y dos tomines y once granos por el tributo de cinco años y nueve meses y las ratas que le caben a pagar como los demás y ropa que se le dió que descontados de los ciento tres pesos y seis tomines y un grano que ganó alcanza este indio a su encomendadero en diez y nueve pesos y tres tomines y dos granos de oro de contrato.

Percheros

Pedro Guentecheu, oficial perchero, parece haber trabajado

en el dicho obraje de Peteroa en su oficio, el tiempo que los demás indios 1376 jornales, a razón de un tomín cada día que montan ciento setenta y dos pesos de los cuales se le quitan setenta y seis pesos y siete tomines y diez granos de tributo, ratas y vestuario, que restados de los ciento setenta y dos pesos que ganó alcanza este indio a su encomendero en noventa y cinco pesos y siete granos de oro de contrato.

Alonso Chillimedue, perchero, trabajó en su oficio 1293 jornales a tomín cada uno montaron ciento sesenta y un pesos y cinco tomines de los cuales se quitan setenta y seis pesos y seis tomines y cinco granos por el tributo de cinco años y nueve meses y ratas por los indios de la comunidad que se le dió, que restados con los ciento sesenta y un pesos y cinco tomines que ganó alcanza este indio a su encomendero en ochenta y cuatro pesos y seis tomines y cinco granos de oro de contrato.

Francisco Clenclen, parece haber trabajado en el oficio de perchero 1351 jornales a tomín cada jornal montaron ciento siete pesos y seis tomines de los cuales se le quitaron setenta y seis pesos y siete tomines y cinco granos del tributo y ratas y vestuario como los demás que restados con los ciento y siete pesos que ganó es alcanzado el encomendero en noventa y tres pesos y seis tomines y siete granos de oro.

Juan Cracra, parece haber trabajado en el dicho tiempo como los demás de arriba 700 jornales a tomín cada uno, montan ochenta y siete pesos y cuatro tomines de los cuales se le quitan setenta y dos pesos y cuatro tomines y cinco granos del tributo y ratas y ropa que se le dió que descontados de los ochenta y siete pesos y cuatro tomines que ganó alcanza este indio a su encomendero en catorce pesos y siete tomines y siete granos de oro.

Alonso Pacul, trabajó en el dicho obraje los cinco años y nueve meses como los demás 1387 jornales que a un tomín montaron ciento setenta y tres pesos y tres tomines de los cuales se le quitan ochenta y nueve pesos y un tomín y tres granos

del tributo y rata y ropas que se le dió que restadas con los ciento setenta y tres pesos y tres tomines que ganó alcanza este indio a su encomendero en noventa y cuatro pesos y un tomín y siete granos.

Diego Mariande, trabajó en el dicho obraje 1119 jornales a tomín por ser perchero montó noventa y tres pesos y dos tomines de los cuales se le quitan setenta y un pesos y cinco tomines y once granos del tributo y rata y ropa que se le dió como a los demás que descontados de los noventa y tres pesos y dos tomines que ganó alcanza este indio a su encomendero en veinte y un pesos y cuatro tomines y un grano.

Luis Pichiante, parece haber trabajado en el dicho obraje de Peteroa 1585 jornales en oficio de perchero a tomín cada día montaron ciento noventa y ocho pesos y un tomín de los cuales se le quitan setenta y seis pesos y tres tomines y cinco granos de tributo de cinco años y nueve meses y ratas que le cupieron y ropa que se le dió como a los demás que restados en los ciento noventa y ocho pesos y un tomín que ganó alcanza este indio a su encomendero en ciento veinte y dos pesos cinco tomines y siete granos de oro de contrato.

Prosigue la cuenta de otros cinco indios que habían quedado para sacar en esta cuenta.

Juan Lleftipai, cardador, trabajó en su oficio 950 días que a ocho granos montaron setenta y nueve pesos y un tomín y cuatro granos de los cuales se le rebatan cuarenta pesos del tributo de cinco años y nueve meses y cinco pesos y dos tomines de la rata de las misas y salario de administrador y otras cosas más, los demás, y no parece haber recibido otra cosa que monta el tributo y rata sesenta pesos y cinco tomines y diez granos que rebatados de los setenta y nueve pesos y un tomín y cuatro granos que ganó, alcanza a su encomendero en diez y ocho pesos tres tomines y seis granos.

Anton parece haber trabajado 659 jornales

a ocho granos por ser cardador ganó cincuenta y nueve pesos, digo cincuenta y cuatro, siete tomines y cuatro granos de los cuales se le quitan sesenta y cinco pesos, tres tomines y cuatro granos que restados en los cincuenta y cuatro pesos, siete tomines y cuatro granos que ganó, alcanza el encomendero a este indio en diez pesos y cuatro tomines.

Anton Aylla, trabajó 911 jornales a siete granos por ser hilador montaron sesenta y seis pesos y tres tomines y cinco granos de los cuales se le quitan sesenta pesos y siete tomines y diez granos del tributo y ratas como a los demás que rescataados con los sesenta y seis pesos y tres tomines y cuatro granos que ganó, alcanza este indio a su encomendero en cinco pesos y tres tomines y siete granos.

Lucas Purapel, parece que trabajó 381 jornales que montaron veinte y siete pesos y seis tomines y tres granos de los cuales se le quitan sesenta pesos y siete tomines y diez granos del tributo y ratas como a los demás que restados con los veinte y siete pesos y seis tomines y siete granos que ganó alcanza el encomendero a este indio en treinta y tres pesos y un tomín y siete granos.

Bartolomé Poco, trabajó 471 jornales a siete granos por ser hilandero montaron treinta y cuatro pesos y nueve granos que restados con los sesenta pesos y siete tomines y diez granos que ganó alcanza el encomendero a este indio en veinte y seis pesos y siete tomines y un grano.

Rodrigo Cumin, muchacho hilandero, trabajó en el dicho obraje 308 jornales que a razón de cinco granos montaron diez y seis pesos y cuatro granos de los cuales se le quitan cuatro pesos por vara y cuarta de paño y tres varas de sayal que le dió Domingo de Erazo y un peso y siete tomines por cuatro varas de sayal y un tomín de agujas que le dió el capitán Gregorio Sánchez que todo monta cinco pesos y siete tomines que restados con los diez y seis pesos y cuatro granos que ganó, alcanza este muchacho a su encomendero en diez pesos y un tomín y cuatro granos.

SUMARIO DE LAS PLANAS DE LOS ALCANCES

Primera plana	055	pesos	4	tomines	8	granos
2	"	055	"	6	"	8
3	"	104	"	4	"	6
4	"	119	"	1	"	6
5	"	007	"	7	"	10
6	"	034	"	4	"	7
7	"	068	"	1	"	0
8	"	086	"	7	"	6
9	"	102	"	3	"	10
10	"	053	"	2	"	8
11	"	021	"	0	"	1
12	"	021	"	4	"	9
13	"	031	"	7	"	1
14	"	028	"	5	"	1
15	"	043	"	5	"	0
16	"	035	"	5	"	10

866 pesos 4 tomines 7 granos

Décima séptima plana	042	pesos	3	tomines	6	granos
18	"	033	"	0	"	9
19	"	051	"	2	"	1
20	"	052	"	7	"	2
21	"	061	"	6	"	4
22	"	030	"	5	"	6
23	"	021	"	4	"	5
24	"	114	"	3	"	9
25	"	193	"	4	"	7
26	"	115	"	5	"	8
27	"	000	"	5	"	0
28	"	141	"	1	"	1
29	"	005	"	3	"	1
30	"	010	"	1	"	4

874 pesos 1 tomín 9 granos

SUMARIO DE LO QUE PERTENECE A LOS INDIOS JORNALEROS
DE PETEROA Y PEQUÉN

Tejedores

Pedro Mauro	055	pesos	4	tomines	8	granos
Alonso Licantaro	055	"	6	"	8	"
Juan Cutrin	054	"	1	"	6	"
Juan Maullin	050	"	3	"		
Diego Cheuquen	044	"	4	"	4	"
Gonzalo Curipilque	070	"	5	"	2	"
<hr/>						
	331	pesos	1	tomín	4	granos

Cardadores

Alvaro Quelencalma	007	pesos	7	tomines	10	granos
Bartolomé Calbillanca	034	"	4	"	7	"
Diego Nabal	027	"	1	"	11	"
Domingo Cepilabquen	040	"	6	"	1	"
Francisco Maricano	042	"	3	"	5	"
Alonso Pelén	044	"	4	"	1	"
Diego Perquinlebo	133	"	2	"	1	"
Alonso Catemán	040	"	3	"	7	"
Pedro Tabalongo	028	"	6	"	2	"
Lorenzo Tegua	031	"	2	"	11	"
Diego Nico	021	"	7	"	9	"
Andrés Guenocudan	021	"			1	"
Pablo Quetui	003	"	3	"	9	"
Gerónimo Tabuco	018	"	1	"		
Antonio Puleo	031	"	7	"	1	"
Francisco Nabalquete	022	"	4	"	4	"
Juan Licheo	006	"			7	"
Miguel Duchillingue						
Pedro Remolabquen	024	"	4	"	7	"
Alvaro Paniñanga	020	"			5	"
Pedro Chapete	015	"	1	"	10	"
Domingo Pelinquere	020	"	4	"		

Ventura Tenabaro	024	''		1	''
Gaspar Cumin	018	''	3	''	5

578 pesos 7 tomines 2 granos

331 pesos 1 tomín 4 granos

910 pesos 0 tomín 6 granos

Diego Palnepoco	022	pesos	3	tomines	2	granos
Gabriel Degauna	010	''	2	''	1	''
Lucas Llangapueta	027	''	4	''	9	''
Melchor Yumbel	023	''	5	''	4	''
Bartolomé Maricaneo	029	''			4	''
Guillermo Atumilla	023	''	6	''	10	''
Andrés Nabal	011	''	2	''	10	''
Diego Anchicaleo	027	''	2	''	2	''
Antonio Conpoi	023	''	1	''	4	''
Francisco Catemán	030	''	5	''	6	''
Hernando Mataquito						
Francisco Tenca	021	''	4	''	5	''
Salvador Epatalca	019	''	3	''	2	''
Pedro Guentechel	095	''	7	''		
Alonso Chilimedue	093	''	6	''	7	''
Francisco Clenclen	084	''	6	''	7	''
Juan Cracra	014	''	7	''	7	''
Alonso Pacul	094	''	1	''	7	''
Diego Mariande	021	''	4	''	1	''
Luis Pichiante	122	''	5	''	7	''
Juan Lleftipay	018	''	3	''	6	''
Antonio Aylla	005	''	3	''	7	''

987 pesos 2 tomines 4 granos

910 pesos 6 tomines 6 granos

897 pesos 0 tomín 10 granos

010 pesos 1 tomín 4 granos

907 pesos 2 tomines 2 granos

Indios de Mataquito que trabajaron en el obraje de Peteroa desde que hizo la visita Joaquín de Rueda hasta que hizo la visita el capitán Gregorio Sánchez, que no deben tributo, son los siguientes:

Gonzalo Yojubulante, natural de Mataquito, parece haber trabajado en el dicho obraje 1280 días a diez granos por ser tejedor, salieron 128 pesos de los cuales se le quitan 13 pesos y 7 tomines por tres varas de paño y seis varas de jerga y una frezada que le dió Tomás de Olavarría siendo protector y otros 11 pesos y dos tomines que le dió Domingo de Herazo, siendo protector que todo monta 25 pesos y un tomín, que descontados de los 128 pesos y un tomín que ganó alcanza este indio a su encomendero en 103 pesos de oro.

Pedro Aluante, natural de Mataquito, parece haber trabajado en el obraje 1413 jornales en oficio de cardador que a ocho granos montaron 117 pesos, de los cuales se quitan 11 pesos y 7 tomines y 6 granos por 3 varas y cuarta de paño y 2 frezadas y 6 varas de jerga que le dió el capitán Tomás de Olavarría y Domingo de Erazo que restados los 11 pesos y 7 tomines y 6 granos de los 117 pesos y 6 tomines que ganó alcanza este indio a su encomendero en 105 pesos y 6 tomines y 6 granos de oro.

Simón Perimundo, de Mataquito, parece que trabajó en el obraje 813 días a 8 granos por ser cardador montaron 67 pesos y 6 tomines de los cuales se le descuentan 4 pesos y 7 tomines que le dió el capitán Domingo de Herazo en vara y cuarta de paño, y tres varas de jerga que descontadas de los 67 pesos y 6 tomines que ganó, alcanza este indio a su encomendero en 62 pesos y 7 tomines de oro.

Antonio Pequén, natural de Mataquito trabajó en el dicho obraje 1408 jornales que a siete granos por ser hilandero montaron 102 pesos y 5 tomines y 4 granos de los cuales se le quitan 11 pesos y 7 tomines y 6 granos y réstale debiendo su encomendero 90 pesos 5 tomines y 10 granos de oro de contrato.

90 pesos 5 tomines 10 granos

259 pesos 3 tomines 4 granos

Por lo que suma la plana de atrás.

Pedro Muchacho, natural de Mataquito, parece que trabajó en el dicho obraje 385 días que a cinco granos montaron 20 pesos y 5 granos para lo cual le dió el capitán Tomás de Olavarría y Domingo de Herazo y el capitán Gregorio Sánchez 16 pesos y 6 tomines y 6 granos que descontados de los 20 pesos que ganó alcanza este muchacho a su encomendero en 3 pesos y un tomín y 11 granos.

SUMARIO DE LAS PLANAS DE LOS INDIOS DE MATAQUITO QUE

TRABAJARON EN EL OBRAJE DE OFICIALES

Primera plana	113 pesos 0 tomín	0 grano
Segunda plana	259 pesos 3 tomines	4 granos
Tercera plana	003 pesos 1 tomín	11 granos

379 pesos 5 tomines 3 granos

Suma y monta los jornales que trabajaron los cuatro indios y un muchacho de Mataquito 365 pesos y 5 tomines y 3 granos, pagado la ropa que se les dió y quedan líquidos los trescientos y sesenta y cinco pesos y 5 tomines y 3 granos que les debe su encomendero.

BLAS ZAMORANO.

Augusto Hubuelante	113 pesos 0 tomines	0 granos
Pedro Alucante	105 " 6 "	6 "
Simón Perimundo	062 " 7 "	" "
Antonio Pequén	090 " 5 "	10 "
Un muchacho	003 " 1 "	11 "

375 pesos 5 tomines 3 granos

SUMARIO DE LOS INDIOS QUE DEBEN AL ENCOMENDERO

Antonio Dunhillinguey, debe	020	pesos	2	tomines	1	grano
Miguel Dunhillinguey, "	007	"			4	granos
Hernando Mataquito, "	027	"	3	"	9	"
Antonio Hape, "	010	"	4	"		
Lucas Purapel, "	033	"	1	"	7	"
Bartolomé Poco, "	010	"	1	"	7	"
			114	pesos	5	tomines
					4	granos

Indios tributarios muertos de la visita que hizo Joaquín de Rueda y el tributo que debían conforme a lo que vivieron y edades que tenían.

Gerónimo Autuande, ha cuatro años que murió al tiempo que hizo la visita el capitán Gregorio Sánchez, debe de tributo doce pesos y dos tomines por un año y nueve meses que vivió.

Juan Cholco, murió por el propio tiempo, según consta de la información que hizo el capitán Gregorio Sánchez, debe 12 pesos y dos tomines, como el de arriba.

Gerónimo Tipalao, carpintero, era de 46 años en la visita que hizo Joaquín de Rueda, debe cuatro años de tributo y por ellos 28 pesos a 7 cada año.

Gerónimo Namoncheuque, era de 47 años en la visita que hizo Joaquín de Rueda, debe tres años de tributo y por ellos 21 pesos.

Pedro Tureiquina, es lo propio quel de arriba, 47 años, 21 pesos.

Alonso Manqueguala, era de 48 años en la dicha visita, debe dos años y por ellos catorce pesos.

Diego Magna, era de 49 años, no debe más que un año y por ello siete pesos.

Alonso Mauro Pillán, era de 46 años, debe cuatro años y por ellos veinte y ocho pesos.

Pedro Curilliqui, era de 48 años en la dicha visita y vivió un año y debemos de un año y por el siete pesos.

Suma de la plana de atrás . . . 190 pesos 4 tomines.

Francisco Catelongo, ha cuatro años que murió, debe un año y cuatro meses y por ellos doce pesos y dos tomines.

Luis Manquebilo, era de cuarenta y ocho años, debe dos años de tributo y por ellos catorce pesos.

Juan Culpeo, ha cuatro años que murió, debe un año y nueve meses y por ellos doce pesos y dos tomines.

Antonio Chibio, no debe más de dos años de tributo porque era de 98 años en la dicha visita, catorce pesos.

Martín Hautomangue, no debe más de cinco años de tributo y por ellos treinta y cinco pesos, porque era de 45 años en la dicha visita.

Suman los tributos de los indios muertos: doscientos y treinta y ocho pesos, que se han de rebatir del alcance que se le hace al general don Luis Jufre.

BLAS ZAMORANO.

Quenta de lo que ganaron los indios del obraje que murieron desde que hizo la visita Joaquín de Rueda, hasta que visitó el capitán Gregorio Sánchez a diez días del mes de noviembre de mil y seiscientos y dos años y el tiempo que murieron, que es en la manera siguiente:

Muertos

Alonso Quelenante, pareció haber fallecido en seis de agosto de 1599 años, pareció por el libro que tenía Juan de Oliva y carta de pago del cura que lo enterró; y deba de tributo dos años y dos meses que a siete pesos por año son quince pesos y un tomín y cuatro gramos, para los cuales trabajó 228 días en oficio de cardador, que a ocho granos montaron diez y nueve pesos de los cuales paga los quince pesos y un tomín y cuatro granos de tributo y le resta debiendo su encomendero a sus herederos tres pesos y seis tomines y ocho granos de oro de contrato.

Cristóbal Guendullanga, parece haber muerto a primero de diciembre, de 97 años, debe de tributo cinco pesos y 2 tomines y 4 granos por ocho meses y veinte días que libró para los cua-

les trabajó 153 días a ocho granos por ser cardador montaron doce pesos y seis tomines, que quitados los cinco pesos y cinco tomines y cuatro granos que debía de tributo se le quedan debiendo siete pesos y ocho granos para sus herederos.

Juan Llancaguenu, murió a primero de septiembre del año 99, debía de tributo quince pesos y seis tomines, para los cuales trabajó cuando tuvo salud 92 días que a ocho granos montaron 7 pesos y 5 tomines y 4 granos debe este indio difunto a su encomendero 8 pesos y 8 granos.

Rodrigo Iñam, parece que murió a 22 de agosto de 1602 y debe de tributo por cinco años y cuatro meses y 12 días treinta y siete pesos y dos tomines y cuatro granos, y de la rata por los indios que quedaron en la comunidad quince pesos y por la parte de los entierros de los indios y salario de administrador y la rata como a los demás, cinco pesos, y ocho pesos y un tomín y seis granos por la ropa que le dió el capitán Tomás de Olavarría, que todo monta 55 pesos y 3 tomines y 10 granos para los cuales ganó 126 pesos, 3 tomines y 8 granos por 1314 días que trabajó a 10 granos por ser tejedor, que lo montaron, que restados dellas los 55 pesos y 3 tomines y 10 granos, alcanza este indio a su encomendero en 60 pesos y 7 tomines y 10 granos que se han de pagar a sus herederos.

Francisco Cateboro, murió a primero de junio de 1602 años, debe de tributo cinco años y dos meses y ocho días y por ellos 36 pesos 2 tomines y 8 granos, y más por la parte de los indios que quedaron en la comunidad 11 pesos y 3 tomines y 2 granos, y por la parte de las misas y administrador que se le ha hecho rata como a los demás 3 pesos y 3 tomines y 6 granos y 2 pesos y 3 tomines, por la ropa que le dió Tomás de Olavarría y Domingo de Herazo, para lo cual trabajó 1085 jornales, que a ocho granos por ser cardador montaron noventa pesos tres tomines y cuatro granos, de los cuales se descuentan 63 pesos y 4 tomines y 4 granos que restados alcanza este indio a su encomendero en 26 pesos y 7 tomines que se deben a sus herederos.

Antonio Nialue, murió en primero de noviembre de 601, debe tributos cuatro años y ocho meses y diez días y por ellos 31 pesos y un tomín y tres granos por la parte de los quince

pesos, tres tomines y diez granos de los indios de la comunidad y cuatro digo once pesos y un tomín y por la parte de los cinco pesos del cura, misas y administrador cuatro pesos y por la ropa que le dió Domingo de Herazo y Tomás de Olavarría doce pesos y dos tomines que todo monta 58 pesos y 6 tomines y 3 granos, para los cuales trabajó 1155 días a siete granos por ser hilandero montaron ochenta y cuatro pesos y un tomín y nueve granos de los cuales se le quitan los cincuenta y ocho pesos y seis tomines y tres granos del tributo y ratas que debía alcanza este difunto a su encomendero en 25 pesos y 3 tomines y 6 granos, que lo ha de haber a sus herederos.

Hernando Talcallanga, murió a primero de enero del año de 99, debe de tributo a su encomendero un año y dos meses y diez días y por ellos ocho pesos y cinco tomines y cuatro granos y por la parte de los indios de comunidad cuatro tomines y un tomín más por la parte del cura, que todo monta nueve pesos y dos tomines y cuatro granos, para los cuales trabajó en hilar 298 días a siete granos, montaron veinte y un pesos y cinco tomines y diez granos que restados con los nueve pesos y cuatro tomines que debía alcanza este indio a su encomendero en doce pesos y un tomín y diez granos que los ha de haber a sus herederos.

Nicolás Catellingui, murió a primero de octubre de 98, debe cinco meses y veinte días de tributo que montaron tres pesos y siete tomines y cuatro granos, para los cuales trabajó 365 días, que a siete granos por ser hilandero montaron 26 pesos y cuatro tomines y 11 granos de los cuales se quitaron doce pesos y un tomín y diez granos y alcanza a su encomendero en catorce pesos y tres tomines y un grano que los han de haber a sus herederos.

Tiénesse la cuenta de ocho indios muertos del obraje, que murieron después que visitó Joaquín de Rueda, hasta la visita que hizo el capitán Gregorio Sánchez, sacado cada uno el día que murió por el libro del cura y cartas de recibo que tenía Juan de Oliva de la paga que hacía por los entierros de los difuntos que hubo de la comunidad que pagado su tributo y ratas que le cupieron. Le resta debiendo su encomendero a los hilanderos, la cantidad que en cada uno se declara y la cantidad que

el encomendero alcanza a un indio de los dichos que difuntos que monta el alcance que hacen los dichos indios ciento cincuenta pesos y seis tomines y seis granos pagado sus tributos y ratas y lo demás que debían.

SUMARIO DE LAS PLANAS DE LOS DIFUNTOS Y ALCANCE QUE HACEN

Primera plana	003 pesos 6 tomines 8 granos
Segunda plana	007 pesos 0 tomines 8 granos
Tercera plana	087 pesos 6 tomines 10 granos
Cuarta plana	025 pesos 3 tomines 6 granos
Quinta plana	026 pesos 4 tomines 11 granos
Alcance que hacen los indios muertos del obraje:	190 pesos 6 tomines 7 granos

BLAS ZAMORANO

Alcanza el encomendero a un indio del obraje difunto en: 8 pesos y 8 granos.

BLAS ZAMORANO

Indios tributarios que están vivos en el pueblo de Peteroa y Pequén de la visita que hizo Joaquín de Rueda, y sus edades que son los veinte y cuatro, que se ha hecho por rata a los indios del obraje a razón de cuarenta pesos y dos tomines por cinco años y nueve meses de tributo que debía.

Edades

	41	Alonso Pichunlao	40 pesos 2 tomines
	21	Juan Ceblepi	— " — "
	32	Francisco Mulbuemaniue	— " — "
	28	Lorenzo Alcabila	— " — "
	32	Diego Quedal	— " — "
Pasado	28	Gonzalo Neculgueno	— " — "
"	42	Pedro Neculqueu	— " — "
"	42	Alonso Malcaguena	— " — "

Pasado	30	Martín Cayuculán	40	pesos	2	tomines
	35	Juan Millacabquen	—	"	—	"
	40	Luis Tuno	—	"	—	"
	28	Gonzalo Perquen	—	"	—	"
	43	Francisco Lleconabel	—	"	—	"
	28	Rodrigo Quinemanque	—	"	—	"
	33	Antonio Leboquelilque	—	"	—	"
	20	Bartolomé Pichilabquen	—	"	—	"
	23	Andrés Paininanca	—	"	—	"
	44	Diego Epurel, Carpintero	—	"	—	"
	26	Pedro Guendulanga	—	"	—	"
	36	Diego Cheuqueneque	—	"	—	"
	40	Juan Millamaulen	—	"	—	"
	28	Pedro Millanamon	—	"	—	"
	26	Alonso Molina	—	"	—	"
	40	Juan Pillameu	—	"	—	"

966 pesos 0 tomín

Estos veinte y cuatro indios y los 966 pesos de su tributo, está echada la rata en todos los indios del obraje.

Parece por la visita que hizo Joaquín de Rueda en el obraje de Peteroa de los indios de aquel pueblo y de Pequén en el mes de marzo de 1597, haber visitado y numerado algunas de ellas de a cuarenta y cinco años y de ahí para arriba y algunos muchachos de edad de catorce años más y menos, y en las cuentas que se han tomado se les cargaron a cuarenta pesos y dos tomines por el tributo de cinco años y nueve meses que hubo hasta la visita que hizo el capitán Gregorio Sánchez no debiendo pagar más que cada uno conforme a su edad, los tributarios hasta cincuenta años y los muchachos de los diez y ocho para arriba, porque hasta allí no debían tributo y se rebate a cada uno lo que trabajó demasiado hasta que tuvo edad de tributar y los tributarios hasta los cincuenta años y se rebate en la manera siguiente.

Pero Mauro, parece que fué visitado en la dicha visita que hizo Joaquín de Rueda, de cuarenta y cinco años y se le cargó el tributo por cinco años y nueve meses, y los nueve meses se le rebaten por no los deber como no los debe y por ellos cinco pesos y dos tomines a razón de a siete pesos de tributo por cada un año.

Alonso Licantaro, fué numerado en la dicha visita por de cuarenta y cinco años, no debía más de cinco años de tributo hasta los cincuenta, quitánsele los nueve meses como a Pedro Mauro y por ellos cinco pesos y dos tomines.

Francisco Maricano, era de cuarenta y siete años en la dicha numeración y no debía más de tres años hasta los cincuenta, cargaronsele cinco años y nueve meses de los cuales se le rebaten dos años y nueve meses y por ello diez y nueve pesos y dos tomines de oro.

Alonso Catemanque, parece en la dicha numeración ser de cuarenta y nueve años y no debe más de un año de tributo y se le cargaron cinco años y nueve meses y se le rebaten por los cuatro años y nueve meses, treinta y tres pesos y tres tomines de oro.

Alonso Quilinate, era de cuarenta y seis años en la dicha numeración, y se le cargaron cinco años y nueve meses como a los demás, no se le debiendo cargar más cuatro años sirvió un año y nueve meses más, se le rebate doce pesos y dos tomines por la propia orden.

Lorenzo Tegua Pillán, era muchacho de diez y seis años por la dicha visita y no debe tributo hasta los diez y ocho años, quitánle por los dos años que le cargaron como a los demás catorce pesos.

Gonzalo Curipil, que se le rebaten tres años y nueve meses y por ellos veinte y seis pesos y dos tomines, porque tenía cuarenta y siete años en la dicha numeración.

Fernando Talcallanga, no debe más de cuatro años de tributo hasta el día que murió, se le cargaron cinco años y nueve meses como a los demás rebátesele de ellos el un año, nueve meses, por ello doce pesos, y dos tomines.

Antonio Canpoy, se le rebaten catorce pesos por dos años, que se le cargaron más de lo que debía, porque era de diez y seis años en la dicha visita.

Gerónimo Antamilla, era de la propia edad quel de arriba y se le cargó el tributo por entero como a los demás, rebátesele otros catorce pesos.

Alvaro Quellencalma, se le quitan los cuarenta pesos y dos tomines del tributo porque los reservó el capitán Alonso de

Maldonado corregidor de aquel distrito, por demás edad de cincuenta años según parece por la visita que hizo el capitán Gregorio Sánchez.

Juan Cracra, era de cuarenta y ocho años en la dicha visita y no debía más de dos años de tributo y se le cargó cinco años y nueve meses, como a los demás rebátensele tres años y nueve meses y por ello veinte y seis pesos y dos tomines.

Nicolás Andellingui, parece por larga visita que hizo el capitán Gregorio Sánchez no deba más (ilegible) un año y nueve meses de tributo porque se averiguó haber cuatro años que murió por las cuales se le rebaten veinte y ocho pesos.

Gaspar Cumin, se le rebaten otros veinte y ocho pesos, porque se averiguó por la dicha visita haber cuatro años que era muerto y no debía más que un año y nueve meses.

SUMARIO DE LAS PLANAS DE LO QUE SE REBATE DEL TRIBUTO QUE
ESTABA CARGADO

Primera plana	010 pesos 4 tomines
Segunda plana	105 "
Tercera plana	106 " 6 "
Cuarta plana	56 " 0 "
	<hr/>
	278 pesos 2 tomines

Suman las cuatro planas de lo se rebaten a los catorce indios que estaban cargados a cuarenta pesos y dos tomines por el tributo de cinco años y nueve meses, no debiendo más que conforme a sus edades según parece de las partidas contenidas en estas planas doscientas y setenta y ocho pesos dos tomines. Las cuales se rebaten del tributo de los dichos indios y se añaden al alcance que hacen los indios del obraje.

BLAS ZAMORANO

Cargo que se hace al general don Luis Jufre de los jornales que ganaron los indios de Pequén y de Peteroa en el obraje y los pesos de oro que montaron.

CARGOS

Primeramente se le hace cargo al general don Luis Jufré de 999 pesos y tres tomines y ocho granos por 9596 jornales que trabajaron siete indios tejedores desde diez de marzo del año de 1590 hasta diez de noviembre, que hizo la visita el capitán Gregorio Sánchez y diez granos: 999 pesos 3 tomines 9 granos.

Mas se hace cargo al dicho general un mil y seiscientos y veinte y cinco pesos y un tomín y ocho granos por diez mil y trescientos treinta y un jornales que ganaron veinte y un indios cardadores a ocho granos cada jornal que lo montaron: 1625 pesos 1 tomín 9 granos.

Iten, se hace cargo al dicho general de 2365 pesos y un tomín y nueve granos, que montaron 32986 que ganaron veinte indios hilanderos a siete granos cada jornal que lo montaron:

2 mil 375 pesos 1 tomín 9 granos.

4 mil 999 pesos 7 tomines 1 grano.

Mas se hace cargo al dicho general un mil y cincuenta y seis pesos y cinco tomines por ocho mil 726 jornales que trabajaron siete indios percheros a un tomín cada jornal que lo montaron 1 V. 056 pesos 5 tomines.

Mas se hace cargo al dicho jornal de 278 pesos y dos tomines que se rebatieron a los indios por las edades que tenían porque se les había cargado el tributo de cinco años y nueve meses por entero no debiendo más de a cuatro y a tres y a dos manos y más años por la visita que hizo Joaquín de Rueda: 278 pesos 2 tomines.

Mas se hace cargo al dicho general ciento cincuenta pesos y seis tomines y siete granos que ganaron ocho indios que trabajaron en el obraje que murieron en diferentes tiempos y pagados su tributo. De lo que vivieron resta debiendo a sus herederos la catidad que se señala en la partida de cada uno, que los dos montan los dichos ciento cincuenta pesos y seis tomines y siete granos: 150 pesos 6 tomines 7 granos.

Iten se hace cargo al dicho general 375 pesos y cinco tomines y tres granos que ganaron cuatro indios y un muchacho naturales del pueblo de Mataquito que trabajaron en el obraje cada uno en su oficio como se declaró en fojas 18 y 19 donde se declaran los jornales que cada uno trabajó y los pesos que montaron que todos son los dichos trescientos setenta y cinco pesos y cinco tomines y tres granos: 375 pesos 5 tomines 3 granos.

SUMARIO DE LAS PLANAS DEL CARGO:

Primera plana	—	4 mil 999 pesos	7 tomines	1 grano
Segunda plana	—	1 mil 485 pesos	5 tomines	7 granos
Tercera plana	—	0 mil 375 pesos	5 tomines	3 granos
<hr/>				
		6 mil 861 pesos	1 tomín	11 granos.

Suma el cargo que se hace al general don Luis Jufre 6861 pesos y un tomín y 11 granos como parece del sumario de arriba.

DESCARGO

Primeramente da por descargo y se le recibe y pasa en cuenta al general don Luis Jufre 2254 pesos, que montó el tributo de cincuenta y seis indios tributarios que trabajaron en el obraje desde que hizo la visita Joaquín de Rueda hasta que visitó el capitán Gregorio Sánchez que pasaron cinco años y nueve meses a siete pesos cada indio cada año: 2 mil 254 pesos.

Mas se le recibe y pasa en cuenta 976 pesos por el tributo de 24 indios tributarios que sirvieron en el sustento del Tambo y pertrechos de guerra, questan vistos que de los que visitó Joaquín de Rueda, los cuales dichos pesos pagan los indios del obraje y se les ha cargado pro rata: 966 pesos. Mas se le toma en cuenta al dicho general 238 pesos por el tributo de catorce indios tributarios de los que visitó Joaquín de Rueda que son muertos en diferentes tiempos como parece de su cuenta y por el tiempo que vivieron deben los dichos 238 pesos.

Suma el tributo de veinte y cuatro indios tributarios que hubo en los dichos dos pueblos de Peteroa y paguen con los muertos tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos.

Descargo de los paños y ropas que ha dado, parece por un testimonio signado de Ginés de Toro escribano público y de Cabildo de esta ciudad, como en diez y seis de enero de 1599 haber dado, Bartolomé Martín al capitán Tomás de Olavarría cantidad de ropa, paños y frazadas y jergas en las partidas siguientes.

Primeramente 83 varas y media de paño fraileasco que a dos pesos y seis tomines vara, montaron 229 pesos y 5 tomines, que se le reciben y pasan en cuenta:

V. 229 pesos 5 tomines

1 mil 433 pesos 5 tomines.

Mas se le recibe y pasa en cuenta 162 pesos por cincuenta y cuatro frazadas que parece que por el dicho testimonio haber recibido el dicho protector Tomás de Olavarría, a tres pesos frazadas: 162 pesos.

Mas tres pesos por otra frazada que parece haber dado al padre Fray Miguel Gargantiel por el dicho testimonio: 003 pesos.

Mas otros tres pesos que por otra frazada se dió al padre Fray Pedro de Alderete por el dicho testimonio: 003 pesos.

Más se toma en cuenta cinco pesos y dos tomines por doce varas de jerga que dió al dicho padre Fray Miguel Gargantiel a tres tomines y medio vara: 005 pesos 2 tomines.

Mas se le pasa en cuenta cuarenta y un pesos y seis granos por noventa y cuatro varas de jerga, que el dicho protector dió a Juan de Oliva y Francisco Pérez, por cuenta de los indios porque la sentaban los jornales parece del dicho testimonio: 041 pesos 0 tomín 6 granos.

Mas cinco tomines por dos varas de jerga que el dicho protector dió a Fray Pedro de Alderete por el dicho testimonio: 000 pesos 5 tomines.

Mas se le recibe en cuenta 169 pesos y un tomín por 394

varas de jerga que dió el dicho Bartolomé Martín, al dicho protector, consta del dicho testimonio:

169 pesos 1 tomín
<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>
384 pesos 0 tomín 6 granos

Mas parece por el dicho testimonio haber dado el dicho Bartolomé Martín al padre Fray Pedro de Alderete por orden del dicho protector catorce varas de jerga delgada que a seis tomines vara montaron diez pesos y cuatro tomines: 010 pesos 4 tomines.

FOJA DE DOMINGO DE HERAZO

Mas parece haber dado Juan de Oliva a Domingo de Herazo, protector para dar de vestir a los indios 113 varas de pañ pardo a dos pesos y seis tomines montaron 310 pesos, 4 tomines que se le reciben en cuenta: 310 pesos 4 tomines.

Mas se le recibe en cuenta 77 pesos y cinco tomines y 9 granos por ciento y sesenta y siete varas y media de jerga, dió el dicho Juan de Oliva al dicho Domingo de Herazo, para vestir los dichos indios como todo parece por unas firmas del dicho Domingo de Herazo, que están en el libro de las cuentas de los jornales de los indios: 077 pesos 5 tomines 9 granos.

Mas se le recibe en cuenta un peso y seis tomines por cuatro varas de jerga que el dicho Juan de Oliva dió al Padre Gaspar Hurbano por limosnas de misas que dijo por un indio que se hizo justicia:

001 pesos 6 tomines
<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>
400 pesos 3 tomines 9 granos.

Mas se le recibe y pasa en cuenta doce pesos por doce botijas de vino, que Francisco Pérez dió a los indios y mandó Tomás de Olavarría se le pasasen en cuenta: 012 pesos.

SUMARIO DE LAS PLANAS DEL DESCARGO

Primera	Plana	—	2 mil 254 pesos	0 tomín	
Segunda	Plana	—	1 mil 433 pesos	5 tomines	
Tercera	Plana	—	384 pesos	0 tomín	6 granos
Cuarta	Plana	—	400 pesos	3 tomines	9 granos
Quinta	Plana	—	012 pesos		
			<hr/>		
			4 mil 484 pesos	1 tomín	3 granos

Suma el descargo que da el general don Luis Jufré de los tributos que le debían los indios de Peteroa y Pequén por cinco años y nueve meses y la ropa que dió a Tomás de Olavarría y a Domingo de Herazo y otras partidas questan en estas cuentas 4484 pesos y un tomín y tres granos que restados de los 6861 pesos y un tomín y 11 granos del cargo resta debiendo el dicho general 2377 pesos y ocho granos de oro de contrato por alcance líquido y con esto se fenece estas cuentas en Santiago en cuatro días del mes de junio de 1603 años y lo firmé yo el contador.

BLAS ZAMORANO

Cargo	—	6 mil 861 pesos	1 tomín	11 granos
Descargo	—	4 mil 484 pesos	1 tomín	3 granos
<hr/>				
Alcanzan los indios	—	2 mil 377 pesos	0 tomín	8 granos.

BLAS ZAMORANO

7. AUTOS SOBRE PUBLICACIÓN DE LA TASA DE ESQUILACHE

El documento se encuentra en copia en el Archivo General de Indias, Chile 85. Aparecen aquí patentemente los expedientes a que acuden los gobernadores, oscilando entre la ejecución y la suspensión de las reformas legales sobre régimen indígena preparadas fuera del territorio. Mientras la actitud del Cabildo de Santiago es idéntica a la mantenida a lo largo de toda la

Colonia, el texto trae una curiosa oposición de los indios de Itata y Chillán a la nueva tasa. Es un pasaje que debe ser críticamente enjuiciado, ya que uno de los argumentos presentados por los caciques es el de que la tasa de Gamboa vigente desde cuarenta años antes, trajo consigo el alzamiento de los indios del Sur y la pérdida de las ciudades españolas de esa zona. Evidentemente semejante argumentación no puede ser espontánea. Tras de la oposición indígena está casi seguramente la presión de los vecinos españoles. Pero una carta del gobernador Cerda y Sotomayor, también inserta en estos autos, atestigua que realmente existía agitación de los indios contra la tasa. Se trata de un punto digno de estudio y que presenta interés por ser uno de los escasos momentos en que la documentación oficial muestra a los indígenas adoptando una actitud determinada frente a la legislación. Tendría importancia una comparación con la oposición de los indios del Plata a la tasa líquida que intentó entablar allí, poco antes de la fecha de la Tasa de Esquilache, el Visitador Francisco de Alfaro.

En la ciudad de la Concepción en nueve días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y un años su señoría el señor doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de Su Magestad, su oidor mas antiguo de la Real Audiencia deste Reino, gobernador y capitán general del; dijo que por quanto habiendo sucedido que en los dichos cargos de gobernador y capitán general por fin y muerte del señor don Lope de Ulloa y Lemos, presidente que fue de la dicha Real Audiencia, gobernador y capitán general destas provincias y habiendo venido a esta dicha ciudad y frontera de la guerra, al reparo de las cosas de ella a pedimiento y suplicación del licenciado Andrés de Toro, fiscal de la dicha Real Audiencia y de don Francisco de Lario y Deza, procurador general de la dicha ciudad de Santiago mediante haber escrito a su señoría el maestro de campo y sargento mayor del Reino y oficiales reales desta ciudad y otras personas, lo mucho que importaba al servicio de Su Magestad y bien deste Reino y guerra del que el dicho señor gobernador se partiese y viniese de la dicha ciudad de Santiago a la dicha guerra, por lo qual estando como estaba su señoría solo por oidor mas antiguo en la dicha Real Audeincia, fué necesario dar punto a los pleitos della y venir como vino a estas fronteras. Y habiendo llegado a esta ciudad halló entre los papeles del gobierno que quedaron por fin y muerte del dicho señor don Lope de Ulloa la tasa de indios y ordenanzas hechas para estas provincias por el señor príncipe de Esquilache, virrey del Perú,

insertas en una Real provisión para que se quite el servicio personal de los dichos indios, cometida su ejecución al gobernador que es o fuere deste Reino y en segundo lugar a la dicha Real Audiencia, so las penas y apercibimientos para su cumplimiento contenidas en la dicha Real provisión y para que el dicho servicio personal se quite en todas las ciudades deste Reino y corregimientos del y se guarden y cumplan las dichas ordenanzas fechas. En la dicha razón atento a que el dicho señor don Lope de Ulloa habiendo recibido la dicha tasa y ordenanzas fechas para todas las ciudades deste Reino, parece no haber hecho ejecutar lo contenido en ellas y llevar a debida ejecución la dicha tasa según y como Su Magestad tan apretadamente, por la dicha real provisión y otras sus reales cédulas, tiene mandado se ejecute y quite el dicho servicio personal y para que en todo se cumpla su real voluntad, cumpliendo su señoría del señor gobernador y capitán general con ella y para que en ningún tiempo se les haga cargo de no haber cumplido y hecho cumplir y ejecutar negocio de tanta importancia de su real servicio, manda que por bando público a son de caja en la plaza mayor desta dicha ciudad, estando presente el Cabildo justicia y regimiento della, se publique la dicha Real provisión de tasa y ordenanzas en ella insertas, para que de hoy en adelante el servicio personal que los indios hacen a sus encomenderos se quite y las dichas ordenanzas se guarden y cumplan por todos los corregidores y demás justicias y otras personas con quien hablan de todas las dichas ciudades, pueblos y partidos de indios deste Reino, para lo qual se envíe a cada corregidor de los dichos partidos la dicha tasa y ordenanzas escritas en molde y que el dicho señor virrey envío para el dicho efecto a el dicho señor don Lope de Ulloa y los dichos corregidores luego que las reciban, cada uno en su distrito y partido las hagan publicar en la forma acostumbrada, para que venga a noticia de todos y [la] guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir y ejecutar la dicha tasa y ordenanzas según y como en ellas se contiene, para que de hoy en adelante, en conformidad de lo que Su Magestad mandase, quite el dicho servicio personal y lo cumplan so las penas contenidas en la dicha Real provisión y ordenanzas y de privación de sus oficios, demás de que se les aperciba que todos los daños que a los indios y a otro qualquier tercero viniere de no guardar, cumplir y ejecutar la dicha tasa y ordenanzas, será por su cuenta y cargo y de haber cumplido lo susodicho so las dichas penas y apercibimientos enviara testimonios a su señoría dentro de treinta días despues que hayan recibido la dicha tasa y publicado las dichas ordenanzas y tendrán cuidado de avisar del recibo dellas y de los demás que en su ejecución se hiciere. Y para que conste a Su Magestad y señor virrey del Piru que el dicho señor

gobernador ha tres dias que llegó a esta ciudad y luego que le fue entregada la dicha tasa, vista que no estaba demandada cumplir la mando guardar, como se contiene en este auto del qual se saquen los traslados necesarios para que en cada una de la dicha tasa que así se enviase a los dichos corregidores vaya uno de los dichos traslados y así lo proveyo, mando y firmo. Y así mismo los dichos corregidores cumplan lo que dicho es, con apercibimiento que además de incurrir en las penas arriba dichas, si fueren remisos en el cumplimiento de la dicha tasa pasados los dichos treinta dias a costa de los que tubieren la dicha remision se enviará juez con dias y salarios a la ejecucion y cumplimiento de la dicha tasa y ordenanzas, fecho ut supra. Doctor don Cristobal de la Cerda Sotomayor Ante mí Bartolomé Maldonado, secretario de cámara y gobernación.

Pregon.

En la ciudad de de la Concepción en nueve días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y un años, en cumplimiento del auto desta otra parte Lorenzo González, atambor, por ante mí el presente escribano de casa y gobernación a son de caja y estando en la plaza mayor desta ciudad, apregonó la tasa y ordenanzas fechas en favor de los indios deste Reino, contenidas en este auto, estando presentes el capitán Alonso de Miranda Salón, corregidor desta ciudad y el capitán Juan de Benavides, alcalde ordinario della y el contador Fernando de Laguerra, juez oficial y real desta ciudad don Antonio de Abendaño, regidor y el sargento mayor Antonio Regio de Soto y otras muchas personas, de todo lo qual doy fe. Bartolomé Maldonado.

Fe.

Doi fe que su señoría del señor gobernador doctor don Cristóbal de la Cerda, escribió a todos los corregidores de todas las ciudades y partidos deste Reino excepto a el de esta ciudad y al de Chilué, que luego al punto que recibiesen las cartas y un traslado deste auto que a cada corregidor se envió con ellas, ejecutasen la tasa en la forma y según se manda por este dicho auto, fecho en Penco en veinte y dos de febrero de mil y seiscientos y veinte y un años. Bartolomé Maldonado.

Y otrosí, al capitán Alonso de Miranda Salón, corregidor desta ciudad, yo el escribano de cámara le entregué un traslado deste auto y la tasa y ordenanzas que por el se mandan guardar, de lo que doi fe. Maldonado. Y el dicho capitán dijo lo entregaría al capitán Hernando Callejo, a quien toca hacer guardar la dicha tasa y así mismo le entregue un pliego del señor gobernador deste Reino con otro del señor virrey del Piru en que esta la dicha tasa y un auto de dicho señor gobernador en que esta la dicha

tasa, para que lo envíe a Chilué y la dicha tasa se guarde en aquella provincia. Maldonado.

5. MEMORIA DE LOS CACIQUES QUE NO DIERON LA TASA Y FE
DE LO QUE DECLARARON EN RAZÓN DELLO

Memoria de los caciques que se hayaron en esta ciudad en la junta que se hizo sobre la tasa de veinte y uno de febrero de mil y seiscientos y veinte y un años.

Tanaan de Lertome.

Don Andrés Zufre de Chillan.

Don Alonso Ynian de Lertome.

Don Agustín Talcas de Colipenco.

Don Diego Quiripillan de Chillan.

Don Juan Talcahuano.

Don Juan Hayllicho de Toquingua.

Don Diego Apinanpo de Ytata.

Don Cristóbal Alcallanca Toquigua.

Quinchama Lindeytata.

Maullanga de Ytata.

Don Andrés Orelmoman.

Don Francisco Aylleregua Reynago.

Don Anton de Peuqelen Aquen.

Don Juan Curnilla de Chillan.

Don Pedro Tipay Pichan.

Don Juan Puelabalpey Quesquen.

Don Juan Cachuynpuyta Lertome.

Don Juan Relman Chillan.

Don Juan Quilaconco de Ytata.

Don Pedro Pesqui Huanguelen de Ytata.

Don Calisto de Ytata.

Don Francisco Peune Quenpu Chillan.

Don Fernando Sibapillan Ytata.

Don Fernando Llebulican de Conquecura.

Don Cristóbal Neguelente Ytata.

Don Luis Pichanante Ytata.

Don Fernando de la Costa de Ytata.

Casuyquina de Peunqueque.

Butalican de Palamar.

Don Felipe Encapillan de Millaui.

Ymelchee de los Puelches.

Quipay Llieun.

Don Juan Vitayqueo de Millaun.

Don Juan Lirenar de Pegueu.

En la ciudad de la Concepción en veinte y un días del mes de febrero de mil seiscientos y veinte y un años, en presencia del señor doctor don Cristobal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de Su Magestad, su oidor mas antiguo de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago, gobernador y capitán general de este Reino y de los padres Rodrigo Vasquez y Esteban Mateos de la Compañía de Jesus y de Fernando de Moraga, intérprete general de este Reino y de mí el presente secretario de cámara y gobernación, y estando así mismo presente el licenciado Andres de Toro, fiscal de la dicha Real Audiencia, parecieron todos los caciques contenidos en esta memoria y su señoría mandó a el dicho Rey nuestro señor, deseando el bien de los dichos caciques y de los demás indios deste Reino, había enviado la tasa de lo que habian de pagar de tributo a sus encomenderos y que estaba publicada y que la dicha tasa era por el bien de los dichos caciques e indios, para que estuviesen mas descansados y aliviados del trabajo y servicio personal que hasta ahora tenian y habian hecho y hacian a sus encomenderos y que habian de estar en sus tierras con sus mujeres y hijos, y los dichos padres como personas que saben la lengua de los dichos indios dieron a entender a los susodichos lo aqui contenido y la dicha tasa y ordenanzas y el dicho interprete hizo lo propio con mucha distinción y claridad, dandoles a entender las dichas ordenanzas hechas en su favor. Y habiendo parecido los dichos indios ayer veinte deste mes, estando presentes los dichos padres, como ahora lo estan y el dicho lengua general y por que los dichos caciques dijeron querían pensar y ver lo que habian de responder y para lo qual, como esta dicho, parecieron hoy dicho día los dichos caciques ante el dicho gobernador y estando presentes los dichos padres y otros de la dicha compañía y en particular los padres provincial y rector della y el cabildo secular, despues de haberles interpretado lo aqui referido y contenido en la dicha tasa, unánimes y conformes dijeron que no la querían porque no les estaba bien y habiendo su señoría dicho una y muchas veces lo bien que les estaba la dicha tasa y que Su Magestad por hacerles bien y ampararlos queria se guardase, volvieron a responder que no la querían y que la tasa que se puso en las ciudades de arriba en tiempos del mariscal Martin Ruiz de Gamboa, habia sido causa de que se alzasen los indios y de que se perdiesen las dichas ciudades y que se pusiese la dicha tasa en la ciudad de Santiago, pues era cabeza del Reino y que conforme viesen que les iba a los indios de aquella ciudad y sus terminos verian si la habian de recibir o no y que se les diese tiempo para ver si bebían, jugaban a la chueca y que entonces mirarian y pensarian lo que habian de hacer, conforme viesen que les iba a los indios que la hubiesen recibido, lo cual declaro el

dicho Hernando de Moraga, como tal intérprete general que es de este Reino, debajo de juramento que hizo en forma de derecho y lo firmo de su nombre y dijo ser de edad de treinta y dos años y que lo aqui contenido esta bien escrito, habiéndosele leído. Ante mi Bartolome Maldonado, secretario de camara y gobernacion.

Yo Francisco de Olivares, escribano de Su Magestad del Rey Nuestro señor, publico del Cabildo en esta ciudad de San Bartolome de Gamboa deste Reino y provincias de Chile y de sus terminos y jurisdiccion doy fe y verdadero testimonio como domingo a las

Fe de haberse publicado la tasa en la ciudad de San Bartolomé de Gamboa.

tres de la tarde, postrero día del mes de febrero deste año de seis-cientos y veinte y uno en la plaza de armas de esta ciudad, estando la mayor parte de la gente della

junta y el cabildo, justicia y regimiento y el capitán don Pedro Arias de Molina, corregidor y justicia mayor y capitán de guerra en ella y muchos religiosos y soldados desta frontera, alféreces, tenientes, a son de caja por bando publico y voz de Sebastián de Galdones atambor y por mandado del señor don Cristobal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de Su Magestad, su oidor mas antiguo en la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago deste dicho Reino, gobernador y capitán general del por el Rey nuestro señor se pregonó y publicó la Real cedula de Su Magestad y las ordenanzas y tasa fechas por el señor principe de Esquilache, virrey del Peru en favor de los indios deste Reino y se publico de verbo ad verbum segun y como en ella se contiene, la cual esta en once fojas de pliego de molde y un auto del dicho señor gobernador en que manda apretadamente se publique y tenga cumplido efecto la dicha orden del Rey nuestro señor, el qual esta en foja y media firmado de su nombre a lo que parece y refrendado de Bartolomé Maldonado, etc. y por el parece se manda se saquen los traslados necesarios el qual saque y hice sacar y puse en el libro de el Cabildo de esta ciudad, juntamente con el pregón, porque en todo tiempo conste haberse cumplido en esta dicha ciudad y firmado y signado, lo cual puso y llevo a debida ejecucion el dicho capitán don Pedro Arias de Molina, corregidor desta dicha ciudad y para que dello conste de mandamiento del señor gobernador y capitán general deste Reino di el presente en la ciudad de San Bartolomé de Gamboa, en cinco días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y uno y en fe dello lo firme y signe, tal en testimonio de verdad. Francisco de Olivares, escribano publico.

Auto en que se manda agregar la gente deste partido para que se publique la tasa.

En el asiento de Renquicura, estancia de doña Mayor Castillejo, jurisdicción de la ciudad de la

Concepción, en seis días de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años, el capitán Francisco Flores de Valdes, corregidor y justicia mayor del partido de Ytata, dijo que por quanto Su Magestad tiene libradas y despachadas cierto numero de ordenanzas en razon de la forma y modo con que se han de rejir y gobernar las republicas de los españoles y de los indios naturales deste reino de Chile, las quales mandó publicar en la ciudad de la Concepción el señor doctor don Cristóbal de la Cerda y Sotomayor, gobernador y capitan general deste Reino, en nueve días del mes de febrero pasado deste presente año y el mismo proveyó auto ordenando que cada uno de los corregidores de las villas y lugares de españoles y naturales las hiciesen leer y publicar en ellas para que se entendiesen y manifestasen, poniendo en ejecución lo que Su Magestad manda y en particular a cada uno de los corregidores, en el capitulo diez de las dichas ordenanzas y lo vuelve a mandar el dicho señor gobernador en el dicho su auto proveído en la ciudad de la Concepción y últimamente si lo avisa por su carta mesiva de doce de febrero y para que todo lo referido pueda tener cumplido y debido efecto y se ejecute la Real voluntad, mandaba y mando se notifique a todas las personas que pudiesen ser habidas en el dicho su corregimiento, que mañana domingo siete deste presente mes se junten e congreuen en el dicho asiento con su merced ha de asistir, para que alli oigan y entiendan lo contenido en las dichas ordenanzas, pena de cada quatro pesos de buen oro, aplicados para la camara de Su Magestad y gastos de justicia y así lo proveyo y firmo. Francisco Flores de Valdez. Ante mi Antonio de la Corte, escribano del partido.

Notificación.

En el asiento de Renquicura, términos de la ciudad de la Concepción, yo el presente escribano notifique el auto de atras contenido y a el alfez don Diego Sanbuesa, capitan Cristobal de Olivera, teniente Diego de Jaymes y Andres de Pereda y Melchor de los Reyes y Antonio Dias Borja y Juan Benites y Antonio de Ronchas y Domingo de Paredes y Francisco García, a todos juntos en sus personas y dello doy fe, por mi, Antonio de la Corte, escribano del Partido.

Publicación de las tasas.

En el asiento y estancia de doña Mayor Castillejo, en siete días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años, yo el presente escribano hice publicar la dicha tasa y ordenanzas por voz de Diego en presencia del dicho corregidor en acto público, estando todos juntos los arriba notificados, testigos el capitan Cristobal de Olivera y el teniente Diego Jaymes y Rodrigo del Castillo, moradores en este dicho partido y en fe dello lo firme. Antonio de la Corte.

En el dicho asiento de Renquicura en el dicho día siete de marzo de mil seiscientos y veinte y un años, estando juntos todos los caciques de la ribera de Ytata y boca del río y costa, el capitán Francisco Flores de Valdez, corregidor y justicia mayor deste partido de Ytata, por lengua e interpretación del teniente Diego de Jaymes, les dio a conocer por menor la tasa y ordenanza de suso referidas y publicadas y aunque algunos dellos hicieron algunas repugnancias en el principio de dicho parlamento, como hombres sin elección para lo que les esta bien, al fin quedaron todos convenidos de las razones eficaces que se les dijo y recibieron la dicha tasa y ordenanza con tal que se les guarde todo lo que Su Magestad les concede en ellas y el dicho corregidor se los prometió de parte de Su Magestad y de la del señor gobernador y capitán general deste Reino. Presentes el capitán Cristóbal de Ribera y el alferes Don Francisco Tamaris y el teniente Diego Jaymes y otras muchas personas y lo firmo el dicho corregidor y el dicho teniente Diego Jaymes.

Francisco Flores de Valdez. Diego Jaymes Tejeda. Ante mi Antonio de la Corte, escribano del partido.

Recibo del corregidor del partido de Aconcagua de la tasa.

Digo yo el capitán Luis Aranda Valdivia, corregidor y justicia mayor del partido de Aconcagua y capitán a guerra del por el Rey

Nuestro Señor, que es verdad que recibí un pliego sellado y serrado del señor gobernador don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, intitulado, al capitán Luis Aranda Gatica corregidor del partido de Aconcagua, en el qual venía una provisión del dicho señor gobernador y una carta suya y las ordenanzas de la instalación de la tasa, por ser verdad haberlo recibido lo firmé de mi nombre, que es fecho en este valle de Aconcagua en diez y siete de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años. Luis Aranda Valdivia.

Yo el presente escribano doi fe de cómo el capitán Luis Aranda Valdivia, corregidor, justicia mayor y capitán a guerra del dicho partido de Aconcagua, recibió el dicho pliego y lo de arriba contenido y lo firmo estando yo presente, de lo qual doi fe y verdadero testimonio. Que es fecho a diez y siete de marzo de mil y seiscientos y veinte y un año y lo firme, Juan, escribano deste partido.

Razón de haberse enviado las órdenes de la tasa a la provincia de Cuyo.

En la ciudad de Santiago de Chile en veinte y un días del mes de marzo del año de mil y seiscientos y veinte y uno, ante mi el escribano de cabildo y testigos

don Francisco Ponce de Leon, a quien doi fe conozco, recibí en mi presencai tres pliegos, intitutados el uno al Cabildo Justicia y Regimiento de la ciudad de Mendoza (virrey?) y el dicho al Cabil-

do, Justicia y Regimiento de la ciudad de San Luis de Loyola gobernador, a el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de San Juan virrey, los quales recibio el señor maestre de campo don Fernando de Irarrazabal y Andía, corregidor y justicia mayor y teniente de capitan general deste Reino de Chile, para que llevándole Dios a salvamento los entregue al general don Pedro Iba-cache, corregidor y justicia mayor de las provincias de Cuyo, para lo qual obligó su persona y bienes habidos y por haber y renunció las leyes de su defenza con la general que lo prohíbe. Testigos, don Fernando Bravo y Miguel de Lizeras y Pedro Roza de Narvaez y lo firmó don Francisco Ponze de Leon. Yo el dicho escribano fui presente a lo dicho y bajo mi signo. En testimonio de verdad Manuel de Toro Mazote, escribano público y de cabildo.

Certificación de haberse publicado la tasa en la ciudad de Santiago.

escribio a su señoría el señor gobernador, capitan general deste Reino, doctor don Cristobal de la Cerda Sotomayor, haberse publicado en la dicha ciudad de Santiago la tasa de los indios y ordenanzas hechas en su favor para todos los deste Reino y en fe dello lo firme, Bartolome Maldonado.

Fe de haberse publicado la tasa en el valle de Aconcagua.

Yo Alonso de Campo Lantadilla, escribano nombrado por el capitan Luis de Aranda Valdivia, corregidor y justicia mayor del partido Aconcagua y su distrito por Su Magestad, etc. Doy fe y verdadero testimonio que el dicho capitan Luis de Aranda Valdivia, en ejecucion del auto y ordenanzas de tasa que el señor doctor don Cristobal de la Cerda Sotomayor, gobernador y capitan general deste Reino le ha cometido, en que se le manda con graves penas haga publicar la dicha tasa y ordenanza en este su corregimiento, el qual habiendola recibido y obedecido con el debido acatamiento, la hizo publicar con pregon publico y se publicó y pregonó en la puerta de la iglesia deste pueblo de Curimón, por voz del indio ladino llamado Cristobal, natural de Aconcagua y por ante mi el dicho escribano y para el efecto proveyó auto en forma, en el qual mando se juntasen los vecinos y moradores, caciques e indios de todo este distrito e hizo otras diligencias tocantes a el cumplimiento de la dicha tasa, cuyo tenor de las quales y del auto y publicacion que se hizo en este partido son como se siguen:

Auto en razón de la publicación de la tasa en el pueblo de Aconcagua.

Certifico que el general don Fernando de Irarrazabal, caballero de la orden de Alcantara, corregidor de la ciudad de Santiago,

Yo Alonso de Campo Lantadilla, escribano nombrado por el capitan Luis de Aranda Valdivia,

En el partido y pueblo de Curimón en veinte y dos dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años, el capitan Luis

Aranda Valdivia, corregidor y justicia mayor y capitán de guerra por Su Magestad, etc. Dijo que por quanto el señor doctor don Cristobal de la Cerda Sotomayor, gobernador y capitán general deste Reino, le ha enviado una real provisión y ordenanzas tocantes a la tasa que Su Magestad tan apretadamente manda asentar en este dicho Reino, para lo qual se le despacho a el dicho corregidor por el dicho señor gobernador en que le manda so graves penas la haga publicar en este su distrito, en cuya conformidad mandaba y mandó se apregone publicamente la dicha provisión y ordenanzas hechas en la dicha razon y se guarde y cumpla lo que Su Magestad ordena y manda de que esta presto su merced de el dicho corregidor hacer guardar y cumplir y las demas diligencias que convengan, como esta dispuesto por la dicha real provisión y ordenanzas, para que tenga efecto se junten los vecinos y moradores, caciques e indios de este partido, asi yanaconas de estancias como de vecindad, para el jueves que viene, veinte y cinco deste presente mes y año, que se ha de publicar en la forma acostumbrada, en el pueblo de Curimon despues de misa y asi mismo se saque un tanto de las dichas ordenanzas y se ponga en parte publica, lo qual asi guarden y cumplan so pena de cinquenta pesos de oro para la camara de Su Magestad y gastos de justicia y el presente escribano de testimonio de la publicacion de la dicha provisión y ordenanza de tasa, para que en ningun tiempo se le haga cargo tuvo remision en el cumplimiento y ejecucion de la dicha real provisión a que se remite y por la notoriedad no va aqui incerta y asi lo proveyo, mando y firmo de su nombre, Luis Aranda Valdivia. Ante mi Alonso del Campo Lantadilla, escribano de partido.

Pregón en el partido de Aconcagua.

En el pueblo de Curimón en veinte y cinco días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años, Cristobal, indio ladino natural de Aconcagua, en cumplimiento del auto desta otra parte y del del señor Cristobal de la Cerda Sotomayor, gobernador y capitán general deste Reino por ante mi Alonso del Campo Lantedilla, escribano deste partido, en voz alta e inteligible voz pregonó la tasa y ordenanzas hechas en favor de los indios deste dicho Reino, contenidas en este auto, estando presente Tomas Nuñez, teniente del partido, Martin de Teleche, Francisco de Herrera Sotomayor, Pedro de Villarroel Escobar y los caciques don Pedro Olima, que lo es del pueblo de Aconcagua y don Lazaro, don Fernando, don Gonzalo Palala deste de Curimón y otros muchos indios, asi de estancias como de vecindad y otras muchas personas españolas, de todo lo qual doi fe, Alonso del Campo Lantadilla, escribano de partido.

Auto.

En Curimón, jurisdicción de la ciudad de Santiago, en veinte y seis dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años, el dicho capitán Luis Aranda Valdivia, corregidor y justicia mayor del dicho partido en cumplimiento del auto, provisión y ordenanzas a él cometidas mandaba y mando que para mejor reducir los indios que los encomenderos tienen en sus haciendas conviene se junten todos los caciques de los dichos pueblos, para que le informen a donde están los dichos indios y que tiempo ha que están fuera de su natural. Los quales, habiéndose juntado los caciques don Pedro Alima y don Lazaro, que son de Aconcagua, dijeron estar todos sus indios en servicio de sus encomenderos, conviene a saber: el capitán Andres Illanes, el maestro de campo don Diego Flores y Pablo Garcia y otros en las estancias de Francisco Varas en la Ligua, que por dejación de doña Francisca de Vergara su primera encomendera tiene encomendados y otros en otras estancias lejanas a su natural y tierra, y otros con un cacique llamado don Lázaro en el tajamar que lo son de los pueblos de Apalta y Curimón, don Fernando en la ciudad de Santiago. Y los caciques don Fernando Palala que lo es de Apalta, dijo que ha muchos años se despobló la jente de su natural, media legua deste pueblo y se naturalizó en este por orden de los corregidores y así están sin gente, que la que había la tiene el capitán don Gerónimo de Sarabia en la Ligua y minas, diez o doce leguas poco mas o menos del dicho pueblo y de la Ligua a las minas veinte leguas y deste pueblo treinta, antes más que menos, y que ha muchos años están los dichos indios en las dichas minas con mujer e hijos sin mudarse. Don Gonzalo Palala, que es cacique de Curimón o mandón, por fin y muerte de don Graviel, propietario, dijo que así mismo están todos los indios deste pueblo en servicio de su amo el capitán don Gerónimo de Sarabia Sotomayor, en la Ligua y minas y en la ciudad de Santiago, distancia de leguas deste su pueblo y ha muchos años que están en el dicho servicio sin mudarse y no tienen solamente el tercio y servicio personal sino indios más de los que le tocan, de manera que están los dichos dos caciques sin indios y sus comunidades, que algunos que había, están en el tajamar en la ciudad de Santiago y en otras partes, despues de lo qual su merced del dicho corregidor, habiendo visto el perjuicio que a los indios se les seguía y quan disipados están los dichos pueblos de Aconcagua, Curimón y Apalta, dijo que se despacha en forma comisiones y mandamientos para que los dichos indios se reduzgan a su natural, así de tercio como de servicio personal, así de los que tienen los dichos vecinos encomenderos como otras personas y al dicho efecto vaya un cacique, dos o más con la persona o personas que para su

cumplimiento y ejecución nombrase y en las dichas comisiones vayan inserto el auto de su señoría del señor doctor don Cristobal de la Cerda Sotomayor, gobernador y capitán general deste Reino y un tanto de las ordenanzas, para que en conformidad de lo que Su Magestad manda se quite el servicio personal y se guarde y cumpla, segun se contiene en el dicho auto, con apersibimiento que ademas de incurrir en las penas puestas por Su Magestad haciendo lo contrario, enviara persona que ejecute este mi auto, con dias y salarios a la ejecución y cumplimiento de la dicha tasa y ordenanzas. Fecho vit supra. Luis de Aranda Valdivia. Ante mi Alonso del Campo, escribano de partido.

E yo el dicho Alonso del Campo, escribano nombrado deste dicho partido por el dicho corregidor de mandamiento del dicho capitán Luis de Aranda Valdivia, corregidor y justicia mayor por Su Magestad, este traslado hice sacar de los autos originales que quedan en mi poder con los quales concuerda y fueron testigos a le corregir y concertar, Alonso de Baracaldo, en el pueblo de Curimón a veinte y seis dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años y en fe dello lo firme y su merced del dicho corregidor interpuso su autoridad y decreto judicial para mas validación. Luis de Aranda Valdivia. Alonso del Campo Lantadilla, escribano de partido.

Fe de haberse publicado la tasa en San Martín de Quillota.

Yo Juan Estay, escribano nombrado del valle de San Martín de Quillota y su partido, doi fe y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren, como el domingo pasado, que se contaron veinte y ocho dias del mes de marzo deste presente año de mil y seiscientos y veinte y un años, en la puerta de la iglesia y convento San Buena Ventura deste dicho valle, despues de la misa mayor, lei e publique en alta e inteligible voz el auto proveido por su señoría del señor gobernador deste Reino, en razon que se publique en todos los asientos y corregimiento deste Reino de Chile la tasa y capitulos que de Molilla (sic) vinieron a este dicho valle, los cuales y cada uno dellos sucesivamente lei de bervo ad verbum en la dicha parte de la dicha iglesia, estando congregada mucha jente de españoles vecinos y moradores que reciden en el dicho valle y distrito, presente el capitán Juan Fernandez de Cabrera y teniente del corregidor y justicia mayor del dicho valle y su partido, el capitán Juan Duran, el capitán Juan Severinos, Pedro de Sárate y Bello, Alonso de Escobar Villarroel y el capitán Antonio Hidalgo y otras muchas personas y para que dello conste di el presente de mandamiento de su merced el dicho teniente de corregidor, que para su validación y firmeza puso aqui su autoridad y decreto judicial, tanto quanto podia y de derecho

podia y lo firmo de su nombre, en este valle de San Martin de Quillota en veinte y nueve dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años y en fe dello lo firme y rubrique con mis rubricas acostumbradas que son a tal. En testimonio de verdad

Juan Estay, escribano nombrado.

Auto en que consta haberse publicado la tasa en la ciudad de La Serena.

En la ciudad de la Serena de Chile en veinte y dos días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años, el maestre

de campo don Florián Girón Montenegro, corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad por Su Magestad, dijo que por quanto habiendo su merced recibido la tasa y ordenanzas que del señor principe de Esquilache, virrey de los reinos del Piru ha fecho en razon del tributo que han de pagar los indios a sus encomenderos en este Reino, luego otro dia siguiente mando juntar a Cabildo en el qual se vio la dicha ordenanza y cumplimiento dellas el mismo dia se publicaron en la plaza deste dicha ciudad con la solemnidad posible y porque conviene dar aviso dello a el señor presidente y gobernador deste Reino, para que sepa como se ha hecho la dicha publicacion en esta dicha ciudad, mando que yo el presente escribano de por testimonio la dicha presentación y publicación y de como tambien ha mandado a don Fernando de Aguirre y Rivero, corregidor del partido de Copiapo, vaya al dicho corregimiento a publicar la dicha tasa y ordenanzas y envíe testimonio dello, para dar aviso al dicho señor presidente y gobernador, por mandarlo asi por auto particular que sobre ello proveyó y envió al dicho maestre de campo y corregidor, para que se entienda que de su parte no hay descuido ni dilación en cumplir las ordenes y mandatos que se le cometen y lo firmo. Don Florián Girón. Ante mi Pedro Paez de Mondaca, escribano publico y del cabildo.

Testimonio de haberse publicado la tasa en la dicha ciudad.

En cumplimiento de lo cual yo el dicho Pedro Páez de Mondaca, escribano publico y del Cabildo de la ciudad de la Serena de

Chile por Su Magestad, doi fe que habiendose juntado el Cabildo, Justicia y Regimiento della en su ayuntamiento, como es costumbre, en diez y siete dias deste presente mes de marzo del año de la fecha, se vieron las ordenanzas y tasa que el señor principe de Esquilache, virrey de los reinos del Piru ha hecho cerca del tributo que han de pagar los indios a sus encomenderos en este Reino, que parecieron escrituras de molde y despues de vista en el dicho Cabildo mando se publicasen en la plaza de la dicha ciudad, en cuyo cumplimiento el dicho dia diez y seis de marzo, habiendose juntado la mayor parte de la jente española que se

pudo, estando en la dicha plaza presente el dicho Cabildo y los jueces oficiales reales, despues de haberse tocado un rato una caja y trompeta de guerra se publico la dicha tasa y ordenanzas, según como en ellas estan escritas, por voz de pregonero público, después de lo qual, en veinte y dos dias del dicho mes y año por auto que proveyó el maestre de campo don Florián Girón de Montenegro, corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad, mando a don Fernando de Aguirre y Rivero, corregidor del partido de Copiapó fuese a su corregimiento a publicar las dichas ordenanzas, segun como lo mandaba el dicho señor virrey y dello enviase testimonio para dar aviso a el señor presidente y gobernador deste Reino y el dicho dia se notifico el dicho auto a el dicho don Fernando de Aguirre y Riveros, segun parece por el y el dicho pregon y publicacion de las dichas ordenanzas, que todo esta en mi poder a que me remito e para que dello conste, por mandado del dicho maestre de campo y corregidor di el presente en la dicha ciudad de la Serena, en veinte y dos dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y un años. En fe lo cual hice mio signo que es a tal. En testimonio de verdad Pedro Paez de Mundaca, escribano publico y del cabildo.

Yo Juan Flores Osorio, escribano publico y del Cabildo desta ciudad de Mendoza y su jurisdiccion por el Rey nuestro señor, certifico y hago fe a todos los que el presente vieren como hoy doce dias deste presente mes de abril deste año de mil y seiscientos y veinte y uno, por mandado del maestre de campo don Pedro de Escobar Ibacache, teniente de capitan general, corregidor y justicia mayor della y de las demas ciudades desta provincia de Cuyo, en la plaza publica della y en la precencia de todos los vecinos y moradores estantes y habitantes, clérigos y religiosos y de otros estados, se apregonon a son de caja, pífano y trompeta las ordenanzas y tasa que toca hasta la dicha ciudad, hechas por el señor don Francisco de Borja, principe de Esquilache, virrey de las provincias del Pirú en nombre del Rey nuestro señor, las quales envia a el dicho corregidor para el dicho efecto el señor doctor don Cristobal de la Cerda Sotomayor, oidor mas antiguo de la Real Audiencia deste reino de Chile, su gobernador y capitan general del y se asento la fe del dicho pregon a el pie de la dicha tasa y ordenanzas y para que dello conste, de pedimiento y mandato del dicho corregidor que aqui firmo, di el presente en el dicho dia, mes y año y lo signe y firme en testimonio de verdad. Don Pedro de Escobar Ibacache. Juan Flores.

Dos cartas del gobernador Dr. D. Cristóbal de la Cerda en que manda al corregidor del partido de . . . no prosiga con la ejecución de la tasa.

La carta de Vuestra Merced recibí que trajo el teniente don Diego de Sanguesa, por ella veo todo lo que se me avisa y conforme el estado presente hasta que Dios sea servido se tome mas asiento en la quietud de estas

fronteras, que los indios dellas mas comarcas acudan y por otras causas forzosas que no se pueden escribir, conviene ahora eso y dar a entender a estos indios que soi muy amigo de cumplir mi palabra, yo la di a todos los caciques destas comarcas, que hacian repugnancias que se trataria este asiento primero con la jente de abajo y que ellos verian la suavidad que tenian y que informandose ellos verian lo que les estaba bien esto se les ha de dar a entender y no otra cosa, ahora recibí el testimonio, convendra que Vuestra Merced viva con cuidado no tomando asiento en ninguna parte sino a noche y meson como dicen, visitar su distrito; no consentir borracheras ni juegos en chueca, que no esta el tiempo ahora para eso; visitar el fuertecillo de Quinchimalí, y que asistan allí Juan Sanchez y los indios señalados que visitan los caminos a lo largo con el cuidado que el estado presente requiere; a algunas mujeres que hay por ahí de la frontera de San Bartolome, a la sorda sin rumor, Vuestra Merced haga que se recojan al pueblo; y Vuestra Merced, no con mucho cuidado, traiga tres o quatro hombres consigo y uno que sepa la lengua y con esto me ira Vuestra Merced dando aviso de lo que ofreciere y en todo lo demas fio del cuidado de Vuestra Merced a quien Nuestro Señor guarde. De Penco once de marzo de mil y seiscientos y veinte y uno.

Doctor don Cristobal de la Cerda Sotomayor a el capitan Francisco Flores de Valdez, corregidor y justicia mayor de Itata. Recibi la carta de Vuestra Merced y el testimonio en mucho cuidado que Vuestra Merced pone en acudir a lo que tiene a su cargo y juzgo que conviene proceder con toda suabidad en el asentar las cosas que tocan a los indios en el punto de la tasa, por ser negocio que se debe conciderar mucho y de que depende el bien y quietud deste Reino, me parece que Vuestra Merced tome con gran cuidado el tiempo a las cosas y examine muy bien las intenciones de los indios y después de haberlo conciderado y tanteado, si hayare que no hay inconveniente y que las dificultades que aqui se propusieron se deshacen y allanan facilmente, puede Vuestra Merced seguir en lo comenzado, que me parece bien, pero hallándose los inconvenientes o no aceptando los indios en la suavidad que este negocio pide, me parece que se suspenda la ejecucion de la tasa hasta que veamos como se recibe en Santiago, que esto mas

conforme a lo que yo les prometi cuando vinieron a verme a esta ciudad, Guarde Nuestro Señor a Vuestra Merced. Concepción y marzo diez y nueve de mil y seiscientos y veinte y un años. De la prudencia de Vuestra Merced fio en todo muy buen suceso. Doctor Don Cristobal de la Cerda Sotomayor.

A el capitán Francisco Flores de Valdez, corregidor. Muchas veces las cosas de justicia no dan el lugar que quisieran los jueces para poder acudir con alguna comodidad a lo que personas de obligación piden y como yo en particular quisiera, y pues ya Vuestra Merced ha cumplido con lo que yo le ordene y hecho dejación de su oficio de escribano, podrá Vuestra Merced muy en hora buena proseguir en el de corregidor, Vuestra Merced asiente la tasa y servicio personal en este partido luego inviolablemente, sin tener remisión en ello con suavidad, que certifico a Vuestra Merced no me he podido excusar de ordenarlo así, por que Su Magestad lo manda apretadamente por sus nuevas reales cédulas. A el puerto de Valparaíso llegó habrá seis u ocho días un navío de pasajeros, avísanme aquellos señores del Audiencia de Lima, que gobierna por ausencia de el virrey que el señor príncipe de Esquilache dejó nombrado por gobernador deste Reino a el general don Pedro Osores de Ulloa, Dios le traiga con bien que lo deseo sumamente y a Vuestra Merced guarde muchos años. Santiago y agosto seis de mil y seiscientos y veinte y un años. Doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor. Señor corregidor de Itata.

Concuerdan estos traslados con las cartas originales que quedan en mi poder y para que conste, de mandamiento del señor Presidente don Pedro Osores de Ulloa, di la presente, en la Concepción a doce de febrero del año mil y seiscientos y veinte y dos. Francisco Flores de Valdez.

Auto del gobernador don Pedro Osores de Ulloa en que manda para con estos autos la carta de arriba.

En la ciudad de Santiago, en veinte y ocho días del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años, su señoría del señor gobernador don Pedro Osores de Ulloa dijo que por quanto va haciendo algunas diligencias en esta dicha ciudad, en razón de lo que Su Magestad manda se hagan para la disposición de la tasa y que estas cartas escritas a Francisco Flores de Valdez, corregidor que fué del partido de Itata, por el señor don Cristóbal de la Cerda, gobernador que fué deste dicho Reino mi antecesor, conviene se pongan con los autos que en esta razón se ban haciendo. Mandaba y mando a mi el presente secretario de gobernación las cosas y ponga junto con ellos, para que en todo tiempo conste lo en ello contenido y lo firmo. Don Pedro Osores de Ulloa. Ante mí Pedro Valiente.

Auto del señor gobernador don Pedro Osorez en que manda notificar al señor doctor don Cristóbal de la Cerda su antecesor exhiba las declaraciones que hizo de algunos capítulos de la tasa remitida al gobierno deste Reino o diga lo que hizo en el caso.

En la ciudad de Santiago en veinte y nueve días del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años, su señoría del señor don Pedro Osorez de Ulloa, caballero del hábito de Alcántara, del consejo de su Magestad, su gobernador y capitán general en este Reino, presidente de la Real Audiencia que en el recide, dijo que por quanto el Rey Nuestro señor tiene mandado se ejecute

en este Reino unas ordenanzas de nueva tasa, que en virtud de su real cédula hizo el señor príncipe de Esquilache, virrey que fué de los reinos del Pirú, las cuales dichas ordenanzas y tasa vino cometidas a el gobernador que era o fuere de este Reino y a la Real Audiencia del, en las cuales dichas ordenanzas y tasa vienen veinte y cinco capítulos cometida en la distinción y parecer que en ellos diere el dicho gobernador que así fuese o fuere y habiendo entrado en el gobierno destes reinos don Cristóbal de la Cerda, oidor más antiguo desta Real Audiencia, lo mandó pregonar y ejecutar sin que hasta ahora se sepa ni haya entendido lo que declaró, ordenó y mandó en los dichos capítulos cometidos a el gobierno, y habiendo venido a este Reino el dicho señor don Pedro por gobernador del, por algunas demostraciones de alteración que hicieron los indios fronterizos de los distritos de Concepción y San Bartolomé de Chillán hasta el partido de Maule, mandó suspender en las dichas fronteras la dicha tasa, en el estado que estoviese, que lo mesmo había mandado por sus cartas el dicho señor don Cristóbal de la Cerda y suspendido la ejecución el señor don Lope de Ulloa su antecesor, hasta que mejor informado y puesto en mayor quietud del que le hallo las dichas fronteras, proveyese lo conveniente el real servicio en ejecución de la dicha tasa, habiendo venido a esta ciudad de Santiago, entre otras cosas del real servicio ha tratado desta y porque para ir proveyendo lo que conviniere importa ver las declaraciones y advitrios que el dicho señor don Cristóbal de la Cerda hizo y dio en las cosas cometidas a el dicho gobierno por la dicha tasa, pues sin ellas no se pudo ni debió publicar, por ser veinte y cinco cosas particulares y entre ellas catorce esenciales, en nombre de Su Magestad exhorta y requiere al dicho señor oidor don Cristóbal de la Cerda y de suya pide por merced exhiba e mande exhibir las dichas declaraciones o declare no haberlas hecho, para en su conformidad pueda hacer las diligencias necesarias y cumplir con los reales mandatos incer-

tos en la dicha tasa y obligación de su oficio y lo firmo. Don Pedro Osores de Ulloa.

Respuesta del señor Dr. Cristóbal de la Cerda.

Ante mí, Bartolomé Maldonado, en Santiago, en primero día del mes de agosto de mil y seiscientos

y veinte y dos años, yo el secretario de cámara hice saber de suso a el señor doctor don Cristóbal de la Cerda, del consejo de su Magestad, su oidor más antiguo de la Real Audiencia desta ciudad, gobernador y capitán general que fué deste Reino y su merced dijo que todas las ordenas de Su Magestad las cumplió puntualmente y conocidas ventajas y particularmente la tasa con las declaraciones que convinieron en los casos que tocaba el declararlos a el gobernador, como constare de los autos hechos en la dicha razón, que remitió a Su Magestad y a su Real Consejo de Indias y señor virrey del Pirú y constará por los papeles del gobierno y de otros que se entregaron, tocantes a las dichas declaraciones a el maestre de campo Alonso de Miranda Salón, corregidor y justicia mayor de la Concepción, las cuales se hicieron con acuerdo y parecer del padre Mateo Esteban de la Compañía de Jesús y del padre Rodrigo Vásquez de la dicha Compañía y que por comisión del señor príncipe de Esquilache, virrey del Pirú, usaba de las comisiones del padre Luis de Valdivia en quanto a la guerra defensiva y a el amparo de los indios deste Reino y que aunque el pedir quenta a su merced del dicho oidor de lo que hizo en su gobierno sólo toca a Su Magestad y a su real Consejo de las Indias, va la persona que con particular comisión suya se le cometiére, porque Su Magestad sea más bien servido y sus reales mandatos cumplidos, sin más dilación ni suspensión de lo que tocante a la dicha tasa dio por su respuesta lo que dicho es. En la ciudad de Santiago de Chile en dos días del mes de agosto de mil y seiscientos y dos años.

Su señoría el señor don Pedro Osores de Ulloa, presidente, gobernador y capitán general deste Reino, habiendo visto la respuesta dada por el señor doctor don Cristóbal de la Cerda, oidor más antiguo de la Real Audiencia desta ciudad, a el auto por su señoría proveído, en que exhorto a el dicho señor oidor en nombre de Su Magestad y de la suya le pidió por merced mandase excibir las declaraciones que hubiese hecho a el tiempo que mando publicar la tasa, en razón de lo contenido en los capítulos referidos en el dicho auto o que su merced declarase no haberlas hecho, para que su señoría pidiese hacer y hiciese las diligencias necesarias en quanto a las dichas declaraciones y cumplir con los reales mandatos. Dijo que por quanto el dicho señor oidor dice en la dicha su respuesta haber hecho las declaraciones que convinieron tocantes a la dicha tasa, como dice que parecerá por los autos que remitió

a su Magestad y a su real Consejo de Indias y al señor virrey del Pirú y por los papeles del gobierno y por otros que refiere haberse entregado, tocantes a las dichas declaraciones, a el maestro de campo Alonso de Miranda Salón, corregidor y justicia mayor de la ciudad de la Concepción y dice así mesmo haber hecho las dichas declaraciones con acuerdo y parecer de los padres Rodrigo Vázquez y Mateo Esteban de la Compañía de Jesús y porque por los autos que están en los papeles de gobierno, que el dicho oidor hizo tocantes a la publicación de la dicha tasa no consta haber hecho ningunas declaraciones, más de tan solamente haberla mandado publicar en este Reino, sin embargo de lo qual mandó su señoría que yo el presente secretario de cámara declare si el dicho señor oidor hizo algunas declaraciones sobre lo tocante a los dichos capítulos de la tasa, cuya declaración está remitida a el gobierno y si pasaron ante mí y adónde están, para más justificación en nombre de Su Magestad exhorta y requiere su señoría del señor gobernador a los dichos padres Rodrigo Vázquez, que está a el presente en esta ciudad y Mateo Esteban si estubiese en ella y en la de la Concepción y de su parte les ruega y pide por merced manden entregar a el presente escribano de cámara o enviar a su señoría qualquier declaraciones y advertencias, que en razón de la dicha tasa y algunos capítulos della hayan hecho por orden del dicho señor oidor doctor don Cristóbal de la Cerda siendo gobernador y capitán general deste Reino y al tiempo antes o después que mandase publicar la dicha tasa en este Reino, para que en todo su señoría acuda con la puntualidad que conviene al servicio de Su Magestad, lo qual provee y manda según dicho es por convenir así a su real servicio y deste auto se envíe un traslado a la ciudad de la Concepción a el dicho maestro de campo Alonso de Miranda Salón, corregidor de la dicha ciudad, en virtud del qual le manda su señoría que a toda priesa y diligencia le envíe a esta ciudad todos y qualesquier autos y papeles que de el dicho señor doctor don Cristóbal de la Cerda le había entregado, tocantes a las declaraciones sobredichas de los capítulos de la dicha tasa, que precisamente para haberse de mandar publicar habían de preseder, como cosa tan importante al buen gobierno deste Reino y a la ejecución de la dicha tasa. Y otrosí el dicho corregidor, si el dicho padre Mateo Esteban estubiere en la dicha ciudad de la Concepción o en sus términos le hará saber lo contenido en este auto, para que si en su poder estubiese alguna de las dichas declaraciones tocantes a la dicha tasa, las entregue para que vengan con los autos que el dicho corregidor enviase a su señoría y así lo proveyó, mandó y firmó y el dicho maestro de campo Alonso de Miranda certifique y declare con juramento los papeles y declaraciones que el dicho señor don Cristóbal de la Cerda hizo

o le dio, en razón de lo contenido en este auto, fecho ut supra. Don Pedro Osores de Ulloa. Ante mí Bartolomé Maldonado.

Notificación al dicho Dr. don Cristóbal de la Cerda.

Vasquez, rector de la Compañía de Jesus por lo que le toca y su paternidad dijo que se acuerda que en la ciudad de la Concepción, siendo gobernador el señor doctor don Cristobal de la Cerda, ha mandado publicar que los indios de Chiloe no se tuviesen por esclavos y otras cosas en favor de los dichos indios y que para esto no hubo autos algunos, a lo que se quiere acordar y que si su paternidad tubiere por escrito alguna claridad en razón de lo sobre dicho o papel que toque a ello, le dara a su señoría del señor presidente, de lo qual doi fe. Bartolome Maldonado.

Fe de las diligencias que hizo el dicho doctor don Cristóbal de la Cerda en razón de la tasa.

Yo Bartolome Maldonado, secretario de camara y gobernacion de la Real Audiencia que por mandado del Rey nuestro señor recide en la ciudad de Santiago de Chile, certifico que siendo gobernador y capitan general deste Reino el señor doctor don Cristobal de la Cerda Sotomayor, oidor mas antiguo de la dicha Real Audiencia, habiendo ido a la ciudad de la Concepcion, siendo tal gobernador y capitan general, mandó publicar y se publicaron en ella la tasa y ordenanza que hizo el señor virrey principe de Esquilache en favor de los indios deste Reino por auto que ante mi proveyó, como secretario de gobernación, del qual dicho auto se sacaron los traslados necesarios para que en los corregimientos deste Reino se publicasen la dicha tasa, no pasaron ante mi otros autos algunos, ni ante mi los proveyo el dicho señor oidor y gobernador más de tan solamente las fe que tengo puestas en los autos de la publicacion de la dicha tasa de haber sacado los traslados necesarios del dicho auto y haber entregado a el maestro de campo Alonso de Miranda Salon las dichas ordenanzas y traslados del dicho auto para el efecto contenido en la fe donde lo certifico y si es necesario es juro a Dios y a esta cruz ser verdad lo por mi referido y sobre todo me remito a las dichas fees y autos hechos en razon de la dicha publicacion de la dicha tasa y ordenanzas, de las quales ante mi el dicho señor oidor y gobernador no hizo ni del (¿dió?) capítulos algunos dellas, declaraciones algunas y de mandamiento de su señoría del señor don Pedro Osores de Ulloa, caballero de la orden de Alcantara, presidente de la dicha Real Audiencia, gobernador y capitan general deste

En Santiago, en el dicho dia, mes y año arriba dichos, yo el secretario de camara hice saber el auto de suso a el padre Rodrigo

Yo Bartolome Maldonado, secretario de camara y gobernacion de la Real Audiencia que por mandado del Rey nuestro señor recide en la ciudad de Santiago de Chile, certifico que siendo go-

Reino, lo firme en la dicha ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de agosto de mil y seiscientos y veintidos años.

Bartolome Maldonado, secretario de camara y gobernacion, en la ciudad de Santiago, en tres días del mes de noviembre de mil y seiscientos y veintidos años, ante su señoría del señor gobernador don Pedro Osores de Ulloa, se presento esta peticion por el contenido y vista el capitan Miguel de Zamora Ambulodi, síndico, mayordomo y procurador general desta muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile y por el especial orden que tiene de su Cabildo, justicia y regimiento, dijo que para el mejor asiento del cumplimiento de la tasa que vuestra señoría entabla en este Reino con efecto, la qual aunque está apregonada no le ha tenido enteramente por faltar los requisitos necesarios para su asiento, que son las declaraciones de los capítulos, remitidos al gobierno, la numeración de los indios que han de ser tasados, la asignación de los jueces que la han de asentar, el declarársela y dársela a entender a los dichos indios con la distribución de los tiempos que se han de remudar y otras muchas cosas importantes y por que en la declaracion de los dichos capitulos y ordenanzas remitidas a el gobierno consiste la declaracion y buen asiento de la dicha tasa. A vuestra señoría pide y suplica sea servido de hacer las dichas declaraciones, conforme a el estado de las cosas y necesidades presentes, sirviendose de proveer de ir o irse desta ciudad que en su nombre lo pide hasta que la dicha tasa quede totalmente asentada, por ser las cosas de mas importancia que tiene aqueste Reino y la mas esencial para la mejor concervación de ambas republicas y ejecución de la voluntad de Su Magestad, cuya disposicion esta a cargo de vuestra señoría, que en ello recibira esta ciudad bien y merced con justicia. Miguel de Zamora Ambulodi.

Decreto.

Dijo que su señoría va cumpliendo con la obligacion de su oficio en esta parte y haciendo para ello las diligencias que le son posibles y que si el Cabildo de esta ciudad o el dicho procurador general en su nombre, tiene o sabe quien las tenga las declaraciones de las cosas resometidas al gobierno en la dicha tasa, fechas por los señores gobernadores sus antecesores o qualquier dellos, las manifiesten para que vistas las haga guardar y cumplir y proveer aquello que mas convenga a el real servicio y lo firmo. Dón Pedro Osores de Ulloa. Ante mi Pedro Valiente.

Notificación.

En la ciudad de Santiago en quatro dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y dos años, yo el presente secretario hice saber el proveimiento de arriba de su señoría del señor gobernador don Pedro Osores de Ulloa a el capitan Miguel de Za-

mora, procurador general desta dicha ciudad de que doy fe. Ante mi Pedro Valiente.

En la ciudad de Santiago en cinco dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y dos años ante su señoría del señor gobernador don Pedro Osores de Ulloa se presento esta peticion por el contenido y vista dijo:

Peticion en la misma razón.

El capitan Miguel de Zamora Ambulodi, sindico, mayordomo y procurador general desta muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, digo que aunque el Cabildo della y yo en su nombre habemos hecho muchas diligencias, antes y despues que ocurriemos a vuestra señoría a que declarase los capitulos de la tasa que estan remitidos al gobierno, solo ha conestado haberse pregonado la dicha tasa, sin parecer haber declarado los dichos capitulos, para que en conformidad de la dicha remisión se declarasen por Vuestra Señoría, conviene a mi derecho que conste legitimamente no estar hechas las dichas declaraciones y que con juramento lo declaren el secretario Bartolome Maldonado, que lo es de gobierno, ante quien se publicó la dicha tasa, siendo gobernador el señor doctor don Cristobal de la Cerda Sotomayor, que la mando publicar y asi mismo el general don Fernando de Irrazabal, del hábito de Alcántara, que era corregidor de esta dicha ciudad y el maestre de campo don Florian Giron y el general don Pedro de Escobar Ibacache, que fueron corregidores de la ciudad de la Cerena y la provincia de Cuyo, capitan Juan Perez de Carceres que lo fue del partido de Colchagua y los demas corregidores en cuyo tiempo se publicó la dicha tasa, si fue con las declaraciones de los dichos capitulos remitidos a el gobierno y si las tuvieron para hacerlas publicar quando publicaron la dicha tasa. A Vuestra Señoría suplico que en conformidad de la orden que tengo particular para esto del dicho Cabildo, Justicia y regimiento, se sirba mandar se reciban las declaraciones de los arriba referidos y hechas hacer segun y como pido justicia. Miguel de Zamora Ambulodi.

Que todos los contenidos en esta peticion que pide el procurador general desta ciudad declaren lo que supieren en ella contenido y se da comicion a el presente secretario para que ante el se hagan las dichas declaraciones. Don Pedro Osores de Ulloa. Ante mi Pedro Valiente.

Declaración del maestre Florian Girón de Montenegro en razón de lo pedido por la peticion de arriba.

En la ciudad de Santiago en ocho dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y dos años, yo el presente secretario de gobernacion, en cumplimiento del proveimiento de arriba y comicion dada a mi el dicho secretario,

recibi juramento del maestre de campo don Florián Girón de Montenegro por Dios Nuestro señor, en forma de derecho so cargo del qual prometió de decir verdad y preguntado por el tenor y forma del pedimento que hace el procurador general desta dicha ciudad, dijo que siendo este declarante corregidor de la ciudad de Coquimbo y gobernando este Reino el señor don Cristobal de la Cerada Sotomallor, oidor mas antiguo desta Real Audiencia, le envió orden para que pregonase y entablase la tasa en la dicha ciudad de Coquimbo y su jurisdicción y en quanto a publicarla lo hizo con la solemnidad que requeria el madato de Su Magestad y orden del dicho señor gobernador y ejecutarla y asentarla por hallarse dudoso y perplejo le envió a pedir el modo y declaración con que lo habia de entablar y el que tenia en esta ciudad de Santiago y su jurisdiccion, para seguirse por el y que le declarase ciertos capitulos que en la dicha tasa bienen remitidos al gobierno y que jamas le envió la dicha declaracion y que asi se quedó en el estado de solo haberlo publicado y que esto es lo que sabe y la verdad debajo del juramento hecho y lo firmó y que es de edad de quarenta años, poco mas o menos. Don Florián Girón. Ante mi Pedro Valiente, secretario de gobernacion.

Declaración sobre lo mismo que la de suso.

En la ciudad de Santiago en nueve dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y dos años, yo el secretario de gobierno, en cumplimiento del proveimiento de su señoría del señor gobernador don Pedro Osore de Ulloa y comision a mi dada recibí juramento en forma de derecho del maestre de campo don Pedro Escobar Ibacache, so cargo de qual prometio decir verdad y preguntado por el tenor del pedimiento que hace el procurador general desta dicha ciudad, dijo que gobernando este Reino el señor doctor don Cristobal de la Cerda Sotomayor y siendo este declarante corregidor de la provincia de Cuyo y ciudades della le llevó una orden del dicho señor gobernador don Cristobal, en que de mandaba que so graves penas pusiese y ejecutase la tasa y ordenanzas que le enviaba. Lo qual cumplió como se le ordenaba y mandaba en la ciudad de Mendoza y no en toda la provincia respecto de que le llevo luego sucesor y que lo que hizo fue nombrar corregidor de partidos, señalándoles su jurisdicción a cada uno y sus administradores y protectores, para que fuesen reduciendo los indios y que los fueren poniendo en orden y justicia cada uno por su parte y que procuraren defenderlos para que con mas seguridad se redujesen y que lo que ha dicho hizo y lo demas que parecera por un testimonio que dello envio a que se remite. Y que en lo que toca a la declaración de los capitulos que bienen remitidos a el gobierno, no hizo este declarante nada por no

haberle enviado declaracion dellos mas de tan solamente la dicha orden para que ejecutase la dicha tasa, como en ella se contiene y que esta es la verdad, so cargo del dicho juramento y lo firmó de su nombre y que es de edad de cinquenta años, poco mas o menos. Don Pedro de Escobar Ibacache. Ante mi Pedro Valiente, secretario de gobernacion.

Declaración sobre lo mismo. En la ciudad de Santiago en los dichos nueve de noviembre del dicho año, yo el presente secretario en virtud de la dicha comicion y en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor gobernador a el pedimiento del dicho procurador general desta dicha ciudad, recibí juramento en forma de derecho del capitán Rodrigo de Araya, vecino, so cargo del qual prometio de decir verdad y preguntado por el tenor del dicho pedimento, dijo que siendo gobernador deste Reino el señor doctor don Cristobal de la Cerda Sotomayor y este declarante, corregidor como a el presente lo es del valle de Quillota, le envió orden particular para que publicase la tasa en el dicho corregimiento y su distrito, el qual lo hizo como se le envio a mandar, y en quanto asentarla, no lo hizo por no haberle enviado declaración de los capitulos que vienen remitidos a el gobierno y que se remite [a] un testimonio que envió de como habia publicado la dicha tasa en el dicho corregimiento y que esta es la verdad so cargo del dicho juramento y lo firmo de su nombre y dijo ser de edad de. Y luego dijo que se acuerda que por su orden y por estar indispuerto en la cama quando se hizo la dicha publicación en el dicho valle y corregimiento, se ordenó la hiciese en su nombre el capitán Juan Fernandez de Gábiera, que era teniente de corregimiento del dicho valle, quien envió testimonio de haberlo hecho, a que como dicho tiene se remite, el qual esta en la tasa original con los demas. Rodrigo de Araya. Ante mi Pedro Valiente, secretario de gobernacion.

Declaración sobre lo mismo. En el dicho día nuebe de noviembre del dicho año, yo el dicho secretario, en virtud de la dicha comicion recibí juramento del general don Fernando de Irrázabal, caballero del hábito de Alcántara, en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad y preguntado por el pedimiento del procurador general desta ciudad, dijo que siendo gobernador deste Reino el señor don Cristobal de la Cerda Sotomayor y este declarante corregidor y teniente de capitán general desta dicha ciudad, le escribió hiciese publicar la tasa, para que se asentase en este Reino, como lo ordenaba el señor principe de Esquilache, virrey del Perú, a cuyo cargo estaba, segun dijo el hacerlo y que en esta conformidad siendo corregidor desta dicha ciudad y general de mar y tierra deste Reino por título de Don

Felipe nuestro señor, que se le despacho por la Real Audiencia, en esta conformidad mando se pregonase la dicha tasa como se hizo en la plaza publica desta dicha ciudad, con todo lo contenido en ella, que lo parece pasó ante Juan de Vega, receptor que hacía oficio de escribano de provincia y que en materia de haber declarado algunos capitulos el dicho señor don Cristobal de la Cerda como tal gobernador, tocantes a la tasa, no sabe haber quanto que lo haya hecho ni vistolos, ni las controversias que sobre el asiento della hubo en el Cabildo desta ciudad por el capitan don Diego Flores y demas personas del dicho ayuntamiento y que en lo demas se remite a el auto que proveyó en la dicha razon de publicarse y en lo demas que el dicho Cabildo hubiere hecho, como parecerá por los papeles y que esta es la verdad, so cargo del dicho juramento y lo firmo y que es de edad de treinta y dos años poco mas o menos. Don Fernando de Irrarrazabal Andia. Ante mi Pedro Valiente, secretario de gobernacion.

Auto en razón de la manifestación de los indios que se tienen por esclavos para proveer en ello lo que dispone la tasa.

En la ciudad de Santiago en veinte y dos dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y dos años, su señoria el señor gobernador don Pedro Osores de Ulloa, dijo que por quanto el señor principe de Esquilache, virrey que fue del reino del Piru, en virtud de una cedula de Su Magestad dispuso y hizo ciertas ordenanzas de tasa para este Reino y dio el modo que se habia de tener y guardar en su cumplimiento y observacion y la ejecucion cometio en primer lugar a el gobernador que fuere deste dicho Reino y algunos capitulos dejó a su advitrio y disposición. Como quien tenía las cosas presentes y habiendolos visto todos y que en una ordenanza de ellos se manda que todos los que tubieren indios cogidos en la guerra a titulo de esclavos, despues que el señor doctor Merlo de la Fuente fue gobernador de este dicho Reino, hizo publicar una cedula de Su Magestad en que daba por esclavos los indios que se cogiesen dos meses despues de su publicación, siendo mayores de diez años y medio, los manifiesten y para que se sepa los que son y los recaudos y justificacion con que cada uno los posee y la edad que tenían quando los cogieron y la razon que para ello tienen, mandaba y mandó que dentro de dos meses despues de la publicación deste auto, todas las personas que tuvieren indios e indias a titulo de esclavos del dicho tiempo, presenten los recaudos que dello tienen ante su señoria en la persona que nombrase por su ausencia, para que vistos se provea lo que convenga, con apercebimiento que pasados los dichos dos meses declarara por libres a los dichos indios e indias del dicho tiempo, cumpliendo con el dicho tenor y forma de la dicha orde-

nanza y que este auto se publique en la plaza desta ciudad, para que nadie pretenda ignorancia y envíen tantos autorizados a todas las ciudades y distritos de los corregimientos deste Reino, para que lo hagan publicar y envíen razon de haberlo hecho y lo firmo. Don Pedro Osores de Ulloa. Ante mi Pedro Valiente de la Barra.

Publicación.

Publicose este auto en esta ciudad de Santiago, en el plaza publica della, en veinte y cinco de noviembre de mil y seiscientos y veinte y dos años, en presencia de mucho concurso de gente y en particular del ayudante Pedro de Cordoba, Nicolas Otaveo y otras y para que dello conste lo firme en el dicho dia mes y año. Pedro Valiente.

Es copia de los autos originales que en esta razon se han hecho, que quedan en el oficio de gobierno de mi cargo, de donde los hice sacar de mandamiento del señor gobernador don Pedro Osores de Ulloa, que aqui firmó e interpuso su autoridad y decreto judicial en forma y para que conste lo firmo en la ciudad de la Concepción del reino de Chile en treinta dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años.

Don Pedro Valiente, secretario de gobierno. Don Pedro Osores de Ulloa (rúbricas).

Yo Fernando de la Concha, escribano publico y del numero desta ciudad de la Concepción, reino de Chile, doi fe que Pedro Valiente de la Barra, de quien va autorizado este traslado de atras, es tal que de gobernacion de este dicho Reino, ante quien pasan todos los negocios y casos al gobierno y guerra tocantes a el y en fe dello lo firmé y puse mi signo. Fecho en la dicha ciudad de la Concepción en treinta dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años y en fe dello hice mio signo en testimonio de verdad. (rúbrica). Fernando de la Concha escribano publico. (rúbrica).

(Al dorso dice): Tanto de los autos y diligencias que hizo y mando hacer el doctor don Cristobal de la Cerda, gobernador que fue deste Reino, en razon de asentar la tasa que Su Magestad mando a los indios del, que no parece haber cumplido con las diligencias que se manda hacer antes de publicarla.